



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN ADOLESCENTES QUE
LABORAN COMO ESTIBADORES EN EL MERCADO DE VINOCANCHÓN DEL
DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO, AÑO 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

PRESENTADO POR:

Bach. SHARMELY CAYO ZÁRATE

ASESORA: Abog. JUDITH ANTONIA

PONCE DE LEÓN CORONADO

CUSCO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

*A mi madre, Vanessa por ser mi compañera
de vida y por brindarme todas las oportunidades*

para conseguir mis sueños y anhelos.

A mi padre, Saúl por enseñarme el valor de

la investigación y confiar en mis ideas.

A mi hermano, Qori Inti por ser luz y guía

en esta aventura llamada vida.

A todos los niños y adolescentes trabajadores

que luchan por un mundo más justo y equitativo.



AGRADECIMIENTOS

A mi asesora por guiarme durante la investigación.

Al administrador y a la Asociación de estibadores del Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco por facilitarme sus experiencias y datos importantes para la reflexión y crítica sobre el trabajo adolescente en Cusco.

A los adolescentes estibadores por permitirme conocer sus historias, su forma de ver la vida y enseñarme que a luchar por nuestras convicciones.



RESUMEN

Actualmente en el Perú los menores de edad se insertan en diferentes actividades laborales desde temprana edad, como respuesta estructural de pobreza y la falta de oportunidades para sus familias. En tal sentido, la presente investigación estudia el trabajo adolescente desde una perspectiva social y jurídica, y se enfoca en los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco. Se debe señalar que por la naturaleza, la estiba es una actividad peligrosa y prohibida en nuestro país, ya que transgrede los derechos fundamentales de los menores, al exponerlos a riesgos laborales, educativos, de salud, integridad personal y otros.

Existe una amplia normativa internacional y nacional sobre la regulación del trabajo infantil y adolescente en nuestro país, la cual tiene como fin proteger y garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad en el país y la erradicación de las peores formas del trabajo infantil. Sin embargo, en la actualidad los menores que laboran en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco son parte de una población que no es tomada en cuenta por las autoridades del Estado, las cuales no le dan el tratamiento jurídico correspondiente a este fenómeno social, impactando así en todos los aspectos de sus vidas y vulnerando sus derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVES: Derechos fundamentales, vulneración, trabajo, educación, salud, integridad personal, enfoque social y jurídico



ABSTRACT

Currently in Peru minors are inserted into different work activities from an early age, as structural response to poverty and the lack of opportunities for their families. In this sense, the present investigation studies adolescent work from a social and legal perspective, and focuses on adolescents who work as stevedores in the Vinocanchón Market of the San Jerónimo District of Cusco.

It should be noted that by nature, stowage is dangerous and prohibited activity in our country, which aims to protect and guarantee the fundamental rights of minors in the country and the eradication of the worst forms of child labor. However, at present the minors who work in the Vinocanchón Market of the San Jerónimo District of Cusco are population made invisible by the state authorities, which do not give the corresponding legal treatment to this social phenomenon, this impacting all aspects of their lives and violating their fundamental rights

KEY WORDS: *Fundamental rights, violation, work, education, health, personal integrity, social and legal approach*



ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
CAPÍTULO I.....	11
1.1. El Problema y el Método de Investigación.....	11
Planteamiento del Problema.....	11
1.1. Formulación del Problema	13
1.1.1. Problema Principal	13
1.1.2. Problemas Secundarios.....	13
1.2. Objetivos de la Investigación	13
1.2.1. Objetivo General	13
1.2.2. Objetivos Específicos.....	13
1.3. Justificación.....	14
a) Conveniencia.	14
b) Relevancia Social.	14
c) Implicancias Prácticas.	15
d) Valor Teórico.....	15
e) Utilidad Metodológica.....	16



1.4.	Delimitación del Estudio.....	16
1.4.1.	Delimitación Espacial.....	16
1.4.2.	Delimitación Temporal.....	17
1.4.3.	Delimitación Social	17
1.5.	Viabilidad de la Investigación.....	17
1.6.	Categorías de Estudio.....	18
1.7.	Hipótesis el Trabajo	18
1.7.1.	Diseño Metodológico	19
1.7.2.	Unidad de Análisis Temático	19
1.7.3.	Técnicas de Recolección de Datos	20
1.7.3.1.	Técnicas.....	20
1.7.3.2.	Instrumentos	20
CAPÍTULO 2.....		21
SUBCAPITULO I.....		21
2.	Desarrollo Temático.....	21
1.	Los Derechos Fundamentales.....	21
1.1.	Antecedentes	21
1.2.	Concepto Procedimental de Derecho Fundamental	23
1.3.	Características	23
1.4.	Doble Dimensión.....	25



1.4.1.	Dimensión Básica	26
1.4.2.	Dimensión Cultural.....	27
1.5.	Desarrollo Histórico	29
1.6.	Evolución de los Derechos Fundamentales.....	31
1.6.1.	Declaraciones de Independencia de las Colonias Norteamericanas	32
1.6.2.	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	34
1.6.3.	La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	35
1.6.3.1.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	36
1.6.3.2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales....	37
1.7.	Contenido del Derecho al Trabajo	38
1.8.	Contenido Del Derecho A La Educación	40
1.9.	Contenido del Derecho a la Salud.....	43
1.10.	Contenido del Derecho a la Integridad Personal	46
1.10.1.	Prohibición de la Tortura.....	47
1.10.2.	Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes	48
	SUBCAPITULO II	49
2.	TRATAMIENTO JURIDICO SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE.....	49
2.1.	Trabajo Infantil.....	49
2.2.	Aspectos generales del trabajo infantil.....	50



2.3. Clasificación del trabajo infantil según la OIT	51
2.3.1. Trabajo peligroso.....	51
2.3.2. Trabajos peligrosos por su naturaleza (Mendoza Guerra, 2018).....	51
2.3.3. Trabajos peligrosos por sus condiciones:.....	52
2.3.4. Trabajo forzoso infantil	52
2.4. Legislación Sobre El Trabajo Infantil Y Adolescente	52
2.4.1. Normativa Internacional.....	52
2.4.1.1. Convenio Número 138 de la OIT sobre la edad mínima de 1973	53
2.4.1.2. Convenio Número 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo de trabajo infantil de 1999	55
2.4.1.3. Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur	56
2.4.2. Normativa Nacional	59
2.4.2.1. Constitución política de 1993.....	59
2.4.2.2. Ley N° 27327 que aprueba el Código de Niños y Adolescentes.....	60
2.4.2.3. Decreto Supremo N°003-2010-MIMDES que aprueba Relación de los trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes	61
2.4.2.4. Decreto Supremo N°001-2019-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021	63



2.4.2.4.1. Avances en el cumplimiento de los resultados del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia” - PNAIA 2021"	64
2.4.2.4.2. Principios rectores del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021	65
2.4.2.4.3. Enfoques del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021).....	66
2.4.2.5. Ley N°29783, Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo	68
2.4.2.6. Estrategia Nacional para la prevención y Erradicación del trabajo Infantil (2012-2012) ENPETI.....	71
CAPITULO III	72
3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	72
3.1. Situación Económica y Social de los adolescentes estibadores del Mercado de Vino canchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.....	72
3.2. Efectos generados por la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes estibadores del Mercado de Vinocanchón de San Jerónimo de Cusco.....	78
3.2.1. Sobre el Derecho al Trabajo.....	78
3.2.2. Sobre el Derecho a la Educación.....	87
3.2.3. Sobre el Derecho a la Salud	94
3.2.4. Sobre el Derecho a la Integridad Personal	98
3.3. Argumentos jurisprudenciales y doctrinales que sustentan el derecho al trabajo del adolescente	102



3.4. Políticas y programas implementados en la protección y prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco	107
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123



CAPÍTULO I

1.1.El Problema y el Método de Investigación

Planteamiento del Problema

El trabajo infantil es un fenómeno social latente en América Latina, el cual ha sido estudiado por diferentes disciplinas a lo largo de los años tales como la Sociología, el Derecho, la Antropología, la Economía, entre otros. En tal sentido, al ser una realidad inminente en diferentes países del mundo, los estados tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos y fundamentales de aquellas niñas, niños y adolescentes que laboran y asimismo, de erradicar la explotación y los execrables modos de trabajo infantil.

En nuestro país los trabajadores menores de edad se incorporan al trabajo infantil como respuesta estructural a su situación económica, por lo que se adaptan a actividades y condiciones laborales no acordes a su edad. Asimismo, las diferentes actividades que efectúan por su naturaleza, son peligrosas y nocivas para su integridad, salud, seguridad y su desarrollo integral, vulnerando así sus derechos fundamentales.

El trabajo Infantil está regulado por una serie de diferentes instrumentos legales internacionales y nacionales que son de corte proteccionista y garantista, los cuales permiten delimitar el marco conceptual, referencial y jurídico de este fenómeno social. En tal sentido, debemos indicar tres instrumentos internacionales importantes que son de observancia obligatoria en nuestro país, tales como a) La Convención de las Naciones Unidas sobre los



derechos del Niño (1989) mediante el cual se sienta las bases para el resguardo y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, b) Convenio Número 138° de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), el cual fue ratificado por el Estado Peruano en fecha 13 de noviembre de 2002, c) Convenio Número 182° de la OIT sobre las peores formas del Trabajo Infantil (1999), ratificado por el Estado Peruano el 10 de Febrero de 2002. Asimismo, también se debe indicar dos instrumentos nacionales importantes que fundamentan y regulan el trabajo infantil, tales como la d) Constitución Política del Perú del 1993, la cual garantiza y prevalece los derechos humanos de cualquier persona y e) Ley N° 27337 Código de Niños y Adolescentes de 1992, el cual señala que el niño es un sujeto de derecho.

Actualmente, existen adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado Mayorista de Abastos de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de la Ciudad de Cusco, los cuales realizan actividades de manipulación manual de carga y descarga de las mercancías de los comerciantes y particulares. Asimismo, los cuales desestiban las mercancías sosteniéndolas, apilándolas y acomodándolas usando una carreta y la fuerza de sus hombros, los menores laboran en condiciones, horarios inadecuados y expuestos constantemente a peligros imperiosos debido a la naturaleza del trabajo realizado. Se ha visibilizado que los menores realizan una actividad prohibida y peligrosa normativamente, ya que se ven forzados a generar ingresos y ayudar a la economía familiar. De esta manera, esta situación quebranta los derechos primordiales de los adolescentes y denota la inaplicación de las normativas internacionales y nacionales vigentes por parte del Estado Peruano ante una población vulnerable. Asimismo, se visibiliza la ineficacia de las autoridades, la indiferencia de los comerciantes y los particulares frente a este fenómeno social.



1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Problema Principal

¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?

1.1.2. Problemas Secundarios

1° ¿Qué características socioeconómicas tienen los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?

2° ¿Cuáles son los efectos que genera la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?

3° ¿Cuáles son los argumentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el derecho al trabajo adolescente?

4° ¿Qué políticas, programas o mecanismos legales se han implementado en la protección y prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Identificar los derechos fundamentales vulnerados de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco.

1.2.2. Objetivos Específicos

1° Determinar la situación económica y social de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.



2° Identificar los efectos que genera la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.

3° Precisar los argumentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el derecho al trabajo del adolescente.

4° Identificar que políticas, programas o mecanismo legales se han implementado en la protección y prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.

1.3. Justificación

Esta investigación tiene significativas implicancias en el mundo jurídico y fáctico, es por esta razón que se ha considerado los siguientes aspectos como:

a) Conveniencia.

Es ventajoso desarrollar esta investigación, por referirse a un fenómeno social latente en nuestro país y que merece el interés por parte del Estado, así como de los diferentes gobiernos Locales y Regionales, los cuales tienen la obligación de resguardar y garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes estibadores que laboran en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo del Cusco, teniendo en cuenta que la naturaleza de esta actividad es perjudicial para el desarrollo integral de los menores de edad.

b) Relevancia Social.

El presente trabajo de investigación es relevante socialmente porque afecta a una población vulnerable de nuestro país, en este caso los adolescentes estibadores que laboran en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo del Cusco, los cuales son sujetos de



derecho y merecen la protección y garantía de sus derechos fundamentales y su desarrollo integral por parte del Estado y la sociedad, a nivel local, regional y nacional.

c) Implicancias Prácticas.

En el aspecto práctico, esta investigación ayudará a visibilizar y sensibilizar a la población en general sobre este fenómeno social, lo cual hará que se tomen en consideración las diferentes medidas para la garantía y protección de los derechos fundamentales de los menores que estiban, ya que están expuestos a constantes peligros y situaciones de violencia social. Asimismo, para que se propongan soluciones conjuntas entre la población vulnerable, instituciones, gobierno local y regional frente a esta situación, tomando en cuenta el contexto económico y social del menor adolescente cusqueño.

d) Valor Teórico

En esta investigación, en el aspecto teórico podrá dar a conocer la realidad, los factores y efectos del trabajo infantil, asimismo analizar como el Estado garantiza y resguarda los derechos fundamentales de los menores que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco. Asimismo, se podrá hacer un análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho al trabajo del adolescente, estableciendo así un marco conceptual y referencial del trabajo infantil en nuestro país, bajo una visión crítica desde un enfoque socio jurídico. Asimismo, también permitirá identificar la situación actual de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco, estableciendo así un antecedente para la gestión pública y futuras investigaciones frente a este problema social.



e) Utilidad Metodológica

Esta investigación ha recolectado datos sometidos a un proceso de validación y de confiabilidad de datos, asimismo los resultados pueden motivar a investigaciones jurídicas y sociales posteriores, ya que se evidencia bajo un análisis crítico.

1.4. Delimitación del Estudio

1.4.1. Delimitación Espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se efectuará en el Mercado Mayorista de Abastos del Distrito de San Jerónimo en la ciudad y Departamento del Cusco.

Se ha extraído los datos de su ubicación del proyecto de ley 4570/2018-CR

El Mercado de Abastos Vinocanchón se encuentra ubicado en el Distrito de San Jerónimo, Provincia y Región de Cusca en las coordenadas UTM 13°32'36.7" S y 71°53'15.6"

Límites del Mercado de Abastos Vinocanchón:

Por el Norte: Con la Prolongación. Calle Lima, en línea recta de 126.90ml.

Por el Sur: Con la Calle Ramon Castilla, en línea quebrada de 45.50ml y 106.70ml.

Por el Este: Con la Av. Clorinda Matto de Turner, en línea recta de 136.50ml.

Por el Oeste: Con la Av. Llocllapata, en línea quebrada de 4.00ml; 106.23ml y 5.46ml.



1.4.2. Delimitación Temporal

El desarrollo de esta investigación se realizará el año 2020 y el análisis será con el mecanismo legal vigente en materia de los derechos del niño y el adolescente y el derecho laboral.

1.4.3. Delimitación Social

La investigación será enfocada en la población de adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado Mayorista de Abastos del distrito de San Jerónimo del Cusco.

1.5. Viabilidad de la Investigación

Bibliográficamente la investigación es realizable respecto al tema que se investiga ya que se existe un amplio material bibliográfico en materia de los derechos de la niña, niño y adolescentes, asimismo existen diversas investigaciones multidisciplinarias que desarrollan el trabajo infantil y adolescente.

En el aspecto financiero se toman en cuenta los medios económicos indispensables y suficientes para esta investigación. Asimismo, también se cuenta con la asesoría de especialistas en la materia que aportaran con su experiencia y conocimiento para el desarrollo y el análisis.



1.6. Categorías de Estudio

El presente estudio es cualitativo; “Este investiga esencialmente la expansión o distribución de los diferentes datos e información para que el investigador a partir de estos cree percepciones propias en relación al fenómeno que ocupará su estudio”. (Hernández, 2014, p.10)

Por tal razón las categorías de estudio están fundamentadas de la siguiente manera:

TABLA N° 01

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1°: Derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Naturaleza jurídica - Clasificación
Categoría 2°: Adolescentes que laboran como estibadores	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Importancia - Regulación Normativa - Repercusión

Fuente: Elaboración propia.

1.7. Hipótesis el Trabajo

Los derechos fundamentales vulnerados en los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo del Cusco son el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal.



1.7.1. Diseño Metodológico

TABLA N° 2

<p>Enfoque de investigación</p>	<p>Cualitativo: Porque fundamentará sus conclusiones en la argumentación y el análisis a partir de la información documental que se recopile.</p> <p>(Hernández, 2010, p.74).</p>
<p>Tipo de diseño de la investigación</p>	<p>No experimental en su forma: De acuerdo con Hernández (2010) solo se observara el fenómeno en su ambiente natural para poder analizarlo (p.152).</p> <p>Transaccional o Transversal: En el estudio de 2010, Hernández señala que concierne a una sola observación, recolectando datos e información en un solo momento y en un tiempo único con el fin de detallar y estudiar el fenómeno (p.152).</p>
<p>Método de la investigación</p>	<p>Socio jurídico: Porque se estudiara una problemática social desde una visión jurídica.</p>

Fuente: Elaboración propia

1.7.2. Unidad de Análisis Temático

La unidad de análisis temática estará referida en relación a los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco y su repercusión sobre sus derechos fundamentales



1.7.3. Técnicas de Recolección de Datos

1.7.3.1. Técnicas

Para el presente estudio de investigación se manejará las siguientes técnicas:

1. Análisis documental (revisión de fuentes de información).
2. Entrevista (Administrador del Mercado de Vinocanchón).
3. Entrevista (a una autoridad de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco).
4. Entrevista (a una autoridad de la Defensoría del Niño y el adolescente de la Municipalidad de San Jerónimo de Cusco).
5. Entrevista (a una autoridad de SUNAFIL – CUSCO).
6. Encuestas y entrevistas estructuradas a los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.

1.7.3.2. Instrumentos

Se utilizarán:

- a) Ficha de análisis documental
- b) Preguntas estructuradas
- c) Formulario de preguntas



CAPÍTULO 2

SUBCAPITULO I

2. Desarrollo Temático

1. Los Derechos Fundamentales

1.1. Antecedentes

Son todos aquellos derechos inherentes que corresponden universalmente a todos los seres humanos entendiéndose a cualquier apreciación negativa o positiva (lesiones) vinculada a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 2011, pág.37).

Los derechos fundamentales como lo ha señalado Ferrajoli son universalmente para todos, en tal sentido se reviste de la dignidad humana que goza el ser humano. Asimismo, los derechos fundamentales han sido delimitados por diferentes convenios, declaraciones las cuales han dejado precedente para todos los países en el mundo, que el ser humano debe ser protegido integralmente en todas las etapas de su vida por el estado y la sociedad.

Entre los contenidos de la constitución, los derechos son una pieza fundamental, la constitución atribuye a los derechos el papel de ser la justificación más importante del derecho y del Estado y es de esa manera que es el Estado el principal instrumento de tutela de derechos fundamentales (Añon, 2002, pág. 29) (cita de Maria Jose añon Dialnet URL) convirtiéndose a la vez en un contenido básico de orden jurídico, cabe resaltar que no son ilimitados ni absolutos,



pero tienen un contenido constitucionalmente tipificado o predeterminado, de igual modo son considerados como esferas de la libertad (...) y es el Estado quien justifica para su protección y encuentra su razón de ser en ella (Blancas, Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo, 2013, pág. 20).

La cita precedente nos señala que el estado es el principal instrumento de tutela de derechos, ya que los derechos son la base medular de cualquier sociedad democrática e igualitaria, por eso es importante entender que su protección y garantización es una tarea obligatoria e indispensable.

Fix Zamudio, citando al procesalista italiano Mauro Capelletti, sostiene que la protección de los derechos humanos requiere de instrumentos adecuados para una pronta y eficaz tutela procesal, dentro de un sistema ordinario de protección judicial. Señala que por el mismo hecho de ser persona goza de derechos, los cuales son reconocidos y a su vez son garantizados por la sociedad, los cuales deben ser atendidos sin ninguna restricción sin importar su condición social, jurídica, cultural, sexual, ideología y política. (Pacheco, 1962, pág. 25).

Asimismo, estos derechos esenciales de la persona se encuentran vinculadas directamente con la dignidad de cada ser humano que hacen de igual modo las condiciones de desarrollo y necesarias de vivir del hombre en sociedad, cabe señalar que estos se fundamentan en el derecho fundamental que protege a todo ser humano.

Es importante señalar que para una eficaz protección de los derechos humanos como lo refiere Zamudio, se deben tener instrumentos legales los cuales salvaguarden la tutela procesal. En tal sentido, el tratamiento de nuestros derechos es esencial para el estado y debe ser de corte proteccionista mediante acciones inspiradas en la vasta normatividad internacional y nacional.



1.2. Concepto Procedimental de Derecho Fundamental

Desde el punto de vista puramente procedimental o formal, el jurista italiano Luis Ferrajoli, señala que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos e inherentes con los cuales se protege universalmente a todos los seres humanos ya que estos cuentan del status de personas, personas con capacidad de obrar o ciudadanos, entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa negativa (de no sufrir lesiones) o positiva (de prestaciones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. (Antonio, 1988, pág. 134).

En tal sentido, los derechos fundamentales permiten que se salvaguarde y se proteja el bienestar integral de las personas, permitiendo así ejercer nuestros derechos ante cualquier situación, para evitar vulneración o afectación de los mismos. Asimismo, se debe señalar que la positivización de nuestros derechos está delimitado en las normativas internacionales e internacionales.

1.3. Características

Los derechos humanos revisten características que los particulariza, según (Carpizo, 2011, pág. 34) estos son:

- a) *Universalidad: Los derechos humanos contienen particularidades que se unen unas con las otras para constituir una unidad, pero compuesta de múltiples elementos. La Declaración y Programa de Acción de Viena “1993” manifiesta que la comunidad internacional “debe manejar los derechos humanos de forma equitativa, justa y global”.*

Se debe señalar que esta universalidad está dirigida a que no existe ningún tipo de discriminación en cuanto a derechos humanos ya que, todos gozamos de estos.



Asimismo, es importante entender que esta búsqueda que nos indica Carpizo sobre una sociedad equitativa justa y global, solo se podría concebir a través del respeto de los derechos del otro.

b) Progresividad: Admite el ingreso de derechos a la Carta Magna “La Constitución” de manera que se puedan incorporar nuevos derechos; así como ampliar y precisar los ya existentes, por lo cual se creará una mayor gama de derechos, así como se establezcan límites y fronteras al legislador, para así crear garantías que protejan de mejor manera a los derechos ya existentes y en ese sentido se ratifiquen herramientas internacionales que permitan ampliar la protección de los derechos.

Se debe señalar que la constitución puede incorporar nuevos derechos, ya que estos no actúan solos y gozan de una complementariedad en sus diferentes aspectos. En tal sentido, al abordar a los derechos humanos en el ámbito jurídico, es importante que estos gozen de respaldo por parte de los estados, y se situen en los diferentes instrumentos internacionales y nacionales para su tratamiento.

c) El aspecto protector: Consiste en que resguarda a todo ser humano e incluso a aquellos que gozan de poder; por lo tanto, este aspecto está referido directamente a que no solo debe de proteger a la persona sino más bien a esta como una parte de la comunidad nacional, política y sociológica.

El ser humano como sujeto de derecho debe ser protegido y resguardado por el estado, y por ende sus derechos humanos como un fin primordial de desarrollo de la sociedad, para lo cual es importante entender que se tiene una visión comunitaria y concatenada del bienestar común e integral. Se debe señalar que la protección de



derechos humanos es fundamental para la construcción de sociedad democrática constitucional e integral.

- d) *Indivisibilidad: Es evidente que los derechos humanos están entrelazados entre sí, que unos dependen de otros para al momento de formar el referido bloque o unidad, es por esto que la Constitución puede señalar la superioridad o jerarquía entre algunos derechos y otros, así mismo, puede expresar y enumerar aquellos derechos que en ningún momento ni en un caso de emergencia pueden restringirse.*

La jerarquización de los derechos humanos es básica para los estados, ya que de esta manera se clasifica su importancia y la superposición de unos derechos a otros. De esta manera, se han delimitado sus propias normativas y políticas, las cuales se inspiran en esta clasificación, permitiendo así focalizar los derechos según se desarrolla en la jurisprudencia y doctrina.

- e) *Eficacia directa: Esto nos indica que los derechos reconocidos y ratificados en la norma internacional y que así mismo están señalados en la Constitución son de obligatorio cumplimiento por los poderes públicos.*

La observancia obligatoria, deviene de las ratificaciones realizadas por los estado en normativas internacionales, las cuales son guía y motor de las positivización de las normatividades según sea el país. En tal sentido las acciones y políticas estatales serán inspiradas en el tratamiento jurídico internacional, aplicado a casos particulares.

1.4.Doble Dimensión

Es en este sentido que la dignidad humana debe de ser respetada y protegida, como se evidencia en la historia cultural y esta debe ser protegida por el Estado, ya que así se determinó en el consenso social quienes aseguran de protegerla contra cualquier forma de violación y en



ella consiste la especie de inviolabilidad que propone para la dignidad un significado de mutuo respeto recurriendo a la equidad de derechos existentes en las relaciones entre personas.

A lo largo de la historia se han visibilizado diferentes hechos históricos, como la revolución industrial, francesa u otros en los cuales se ha podido observar que la dignidad humana es y deber ser materia de protección del estado. Ya que el ser humano es una pieza fundamental en la sociedad y por ende la garantizar su dignidad debe ser lo más importante.

La dignidad humana no depende del ordenamiento jurídico para su coexistencia, sino está más bien es ético e innato, ya que esta “tiene la cualidad de existir, incluso en las sociedades que no la respetan y a la vez es vulnerada, lo que deja a la vista la capacidad del ser humano de ser libre, independiente y poseer autodeterminación”. (Narciso, 2012, pág. 26). La dignidad humana está referida a dos dimensiones

Para muchos autores el espíritu y la motivación de los derechos humanos recae en la dignidad humana, ya que en cuestiones deontológicas y axiológicas es esta la que permite darle valor y sentido a nuestra existencia. Por lo que proteger y salvaguardar eficazmente la dignidad ante cualquier hecho atentatorio permite la construcción y reivindicación de la persona como el sujeto central de la sociedad.

1.4.1. Dimensión Básica

De acuerdo a la teoría Kantiana, en esta se hallan los bienes jurídicos esenciales y básicos para la coexistencia humana, son inevitables para el ejercicio de cada individuo, la dignidad de la persona representa cualidades propias del individuo que se adecua a su autonomía, e integridad moral y física, transformándose en un conjunto de derechos esenciales que imposibilitan que el ser humano sea catalogado como un objeto u cosa.



Según la cita referente, el ejercicio de cada uno de nosotros sobre nuestros derechos, reflejan y se adecuan a nuestra autonomía e integridad y a lo que hemos vivido. Asimismo, esto ayuda a ver que estos derechos sean configurados como esenciales, imposibilitando así que el ser humano pueda ser visto como un ente o cosa, el cual no merece respeto o protección.

Al respecto como señala Bradley Munro que existe una variedad de necesidades similares en las personas para la subsistencia individual y que es plasmado en la Declaración Universal de la ONU. Además, que esos hechos y circunstancias son necesarios ya que son el motivo para que las personas estén embestidas por derechos inherentes para el desarrollo de una vida digna (Narciso, 2012, pág. 117)

Es así que la dimensión básica de la dignidad humana tiene que ser respetada ya que está garantizada ante diversos escenarios en el que una persona este proclive a sufrir la disminución de su status como persona embestida de derechos. Para visualizar esa premisa, se ponen como ejemplo las cuestiones de la esclavitud y de tortura los cuales se sujetan a las condiciones que exponen la dimensión básica de la dignidad humana de sus víctimas, pues en este nivel de análisis se analiza a la dignidad humana se presupone como una frontera al Estado y a la sociedad en el que vive cada persona. (pág. 118)

1.4.2. Dimensión Cultural

Esta dimensión grafica las condiciones, formas de la dignidad humana, es así que en esta dimensión apertura espacio a las particularidades culturales, la cual varía en la línea del tiempo y espacio, ya que es necesario entender la ética de cada grupo social para así constituir un significado intercultural. La dignidad humana es una labor de todos los grupos sociales los cuales



deben de brindar oportunidades para el desenvolvimiento de todos los individuos, en el sentido moral en relación al medio al que pertenece cada individuo. (Narciso, 2012, pág. 118)

Se ha consolidado que la concepción de dignidad humana es el argumento para toda norma jurídica o moral que protege los derechos propios de la persona, por lo que es el inicio del derecho natural para los derechos humanos. (Pág.119)

Teniéndose que la dignidad humana, en su doble dimensión, en relación a la ética intercultural, como argumento de los derechos humanos, se puede concluir que los derechos humanos es la agrupación de valores éticos los cuales garantizan la dignidad humana y la protegen y éstas pueden estar positivizadas o no; la primera brinda a la persona humana de un blindaje para que esta no sea calificada como un objeto o cosa, en este sentido no baje de su estatus como sujeto de derechos, y como segunda dimensión en relación a la cultura la cual salvaguarda la variedad moral, la cual está graficada en las diferentes formas como las sociedades introduce la dignidad humana desde un nivel básico.

Contraste de nociones sobre derechos individuales con el concepto de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales están dotadas de una cualidad mediante el cual se puede crear y asimismo sostener condiciones para el desenvolvimiento del hombre y su calidad de vida con condiciones que se adecúen a la dignidad humana, en este sentido solo se puede dar esta cuando en el entorno donde se desenvuelve es libre, lo cual se debe de entender que el ser humano debe llevar las riendas de su vida de acuerdo a su voluntad. (Durán, 2003, pág. 3).

La tesis iusnaturalista basados en derechos morales son limitadas en la actualidad en base a “los derechos fundamentales por que comprenden no solo valores jerárquicos, sino que también



se ocupa a de que sean positivados en las normas jurídicas.” (Nash, 2008, pág. 6). Cuyo contenido es el de los derechos con un enfoque más extenso sobre los compromisos de protección del Estado en relación a su salvaguarda y garantía.

Las tesis positivistas son optimizadas por la teoría de los derechos fundamentales toda vez ésta señala que las posiciones de derechos no permanecen concedidas a las simples colectividades circunstanciales, sino también que se sujetan con principios manifestados en lo expresado en la Carta Magna y admiten que por vías de dilucidación se resguarden indudablemente derechos individuales, además los motivos de los derechos fundamentales por su defensa eficaz desarrolla la idea de los derechos desde una perspectiva de simple demarcación al Estado(pág.7).

La relación entre estas es mediante la agregación de los derechos humanos a los textos constitucionales y en este sentido según Prieto (2009): “el resultado más simple reside en crear a los derechos como normas supremas, precisas y directamente relacionadas, que logran y tienen que ser estar a la mira en toda operación de disquisición y aplicación del derecho” (pág.216).

1.5.Desarrollo Histórico

Dentro de los lineamientos históricos de los derechos fundamentales se manifiesta de manera tradicional basada en la libertad, dentro de la teoría tradicionalista estaba basada en asegurar la independencia de los súbditos o habitantes de ese ordenamiento jurídico ya que estaba condicionado que si ese derecho no se respeta tampoco se respetaría la libertad, por otro lado, se encuentra la teoría racionalista que es el nuevo derecho racional natural el que afirma los derechos de la igualdad y libertad también propios de todas las personas, El ordenamiento jurídico tenía una estructura que debía adaptarse a las nuevas exigencias que siendo la



Constitución quien se encargara de reorganizar al Estado para ser utilizado para ese fin protector de la libertad y fueron esos los argumentos sostenidos por la tesis racionalista quien defendía plenamente los derechos del hombre y la tesis tradicionalista defensor de las libertades garantizadas por el Common law (Villaverde, 2015).

No existe una sola norma, que vele por el trabajo adolescente menos del estibador, teniendo en cuenta que es una actividad prohibida, pero que hacemos en nuestra realidad, cumplir lo que dice la OIT, declaración universal de los derechos del niño y adolescente, es libertad y dignidad trabajar en una sociedad donde no se garantiza el trabajo y que la actividad de estiba es una realidad, donde jóvenes menores de edad asumen responsabilidades, por la crisis económica y necesidades más durante estos días de pandemia, la falta de trabajo de sus padres sumados a sus costumbres rurales de trabajar muestran el realismo objetivo. Donde el derecho objetivo y subjetivo esta fuera de esta realidad social.

Cuando los ingleses se convertían en ciudadanos dejando de ser súbditos, era en ese momento que alguno de sus derechos ya no estaban coaccionadas por el rey y que ahora son aseguradas en el common law para que todos disfruten de medios de igualdad por la ley parlamentaria, es en ese momento que la libertad se convierte, de manera personalísima, como una necesidad de proteger el patrimonio individual y que eran amparados por jueces gracias a documentos jurídicos, por lo tanto nadie podía sr privado de su libertad, vida y de su pertenencia si no era en razón a la forma legalmente determinado. (Villaverde, 2015, pág. 586).



1.6. Evolución de los Derechos Fundamentales

La idea de Derechos del hombre ya tenía su origen desde antes de la edad moderna, con solo pensar que el hombre era obra de Dios, dentro del terreno filosófico se encuentran el origen de este desde los pensadores como Aristóteles hasta Tomás de Aquino quienes consideran que el hombre tiene esas facultades que se distinguen de otras criaturas.

El ser humano es un ser sapiente que tiene la capacidad de adaptarse a cualquier condición social y medio ambiente, por lo tanto puede realizar actividades laborales e innovar y ser creativo, los adolescentes estibadores cumplen un rol y perfectamente se adaptan a su medio.

Sin embargo, el significado de dignidad estaba más relacionado a un cierto riesgo de realizar los compromisos y no un derecho como tal y hasta se consideraba que para la Escuela Racionalista de la Segunda Escolástica Española y en la Escuela Racionalista de Derecho Natural en el que, “se tomaba en cuenta que la libertad era el principio de todos los derechos y se consideraba que dentro de ella se encontraba la dignidad de todo ser humano, eso no fue así hasta que se da la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, pág. 48), documento en el cual se recabaron los derechos fundamentales de se le otorgan a todo hombre. Siendo así, en momentos posteriores surgieron más surgen más declaraciones teniendo como modelo la Declaración Norteamericana.

El trabajo es un derecho para poder vivir con dignidad, done las jornadas pueden exceder las 8 horas concebidas legalmente, la existencia de movimiento laboral. Sin embargo, se debe señalar que las jornadas en que ellos entienden como parte de su vida cotidiana y su mundo simbólico (ideología de vida) lo cual es una estrategia de supervivencia, como parte de su libertad.



Siendo así, el poco conocimiento de dignidad ya se consideraba desde mucho antes, desde el ámbito meramente filosófico y pensadores a través de la historia, “las leyes que resguardaban derechos de las personas ya habían existido, pero sin que ninguna tuviera la pretensión de universalidad” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015). Fue entonces que se constituyó estos derechos como existentes en todos los hombres por el simple hecho de serlo. Pese a ello “hombres” es una definición que se ha prestado a ideologías clásicas arraigadas al machismo por lo que fueron cambiadas las declaraciones teniendo como características fundamentales a la universalidad, legalidad y legitimidad en un primer momento de su aparición.

Las actividades laborales de estibador, principalmente son de sexo masculino no existe el sexo femenino, los adolescentes trabajadores y sus respectivas carretillas, diremos exclusividad del sexo masculino, por el mismo hecho de ser trabajo fuerza física, no existirá equidad de género ni conflicto con el sexo opuesto, ni machismo.

Los clientes y consumidores saben los detalles de dicho trabajo lo cual hace imposible la inserción de las mujeres en la actividad de estiva.

1.6.1. Declaraciones de Independencia de las Colonias Norteamericanas

La Declaración norteamericana simboliza el primer texto en el que se plasman las teorías racionalistas, indica los derechos propios y abstractos por el simple hecho de ser hombre. el Primer Congreso Constituyente Continental celebrado en 1774 en Filadelfia, , siendo un hito importante para la independencia, en él se adoptó una Declaración que estaba influenciada por el pensamiento del Filósofo Jhon Locke principalmente destacando la importancia de los derechos



como: el derecho a la vida, a la libertad, y a la propiedad que poseía los habitantes norteamericanos.

En esta párrafo de la parte superior se menciona a John Locke ya que es considerado padre del liberalismo, donde el derecho a la vida y propiedad y libertad son conexas y que es fruto del esfuerzo del hombre, se refiere al trabajo, pensamientos filosóficos que bien encajan en las personas que trabajan en los mercados y los estibadores viven, ganan dinero de su trabajo y pueden adquirir y comprar lo que más les guste fruto de su labor, es la máxima expresión que pueda aspirar cualquier ciudadano así no sea estibador.

El 4 de Julio de 1776 acontece la Declaración de independencia de las Trece Colonias, la cual se desarrolló teniendo como antecedente la Constitución de Virginia, la cual tenía plasmada Declaraciones de Derechos, lo cual sirvió como guía para la Declaración para los derechos del Hombre y del Ciudadano y en el mismo sentido para las Declaraciones Americanas .

La Declaración empieza sosteniendo que el hombre es libre y este a su vez tiene derechos naturales “innato”, es así que el primer párrafo mantiene:

Que los hombres son libres, tienen derechos innatos y son independientes, en razón a su naturaleza, es por esto que cuando forman parte de un grupo social no se les puede despojar de los antes mencionados ni privar de los mismos por ningún mandato jurídico, como es tener libertad para el desarrollo de su vida, poder adquirir propiedades para así llegar a su felicidad y seguridad.

La dignidad y trabajo es un derecho, su relación no se opone más bien es un complemento de los hombres en un estado de derecho, donde se ejerce sus libertades en base al derecho objetivo y subjetivo. Los cuales, simbólicamente denotan significados personales que se



originan en la actividad laboral como una fuente de realización personal y de status dentro de la sociedad.

1.6.2. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

La Declaración tiene intenciones respecto del pasado, del presente y del futuro, en el futuro esta pretende la eliminación del vetusto régimen, el de la monarquía absoluta, se debe tomar en cuenta el acontecimiento del nacimiento de la Declaración para justificar el proceso revolucionario. Finalmente, en relación al tiempo futuro la Asamblea Nacional pretende construir un camino para una nueva Constitución, para que medio de ella se pueda legislar leyes que darían una diferente organización del Estado. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, pág. 48)

Entonces los derechos de la persona aparecen plasmados mediante compromisos y en términos contractuales, de manera que estos son positivizadas dentro del derecho privado para que futuramente sean desarrollados por el derecho público: Consagra los siguientes derechos:

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. La distinciones sociales solo pueden funcionar en la utilidad común

Artículo 4.- La libertad consiste en poder hacer todo lo que daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad al goce de estos mismo derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley

Los declaración de los derechos humanos como máxima expresión de la libertad del hombre, nos permite ser tratados en forma digna, con una ciudadanía y mundialización, sin



discriminación, sexo, ideología, clase social, el trabajo como diría John Locke, es interpretado como libertad para crecer y adquirir propiedades que garanticen la armonía y paz, lo que persigue un trabajador estibador es llegar a la felicidad que pregona Locke, mediante el trabajo instrumento que le permitirá ser una persona digna contemplada en los derechos universales y es un derecho fundamental.

1.6.3. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Transcurridos dos años después de la fundación de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual tiene como fin la instauración de un sistema mundial para una adecuada defensa y promoción de los derechos humanos que se va a encargar que el hombre tenga derechos que es debido a su dignidad. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, pág. 66). La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece diversos derechos relacionados a ella como son el derecho a la igualdad, la libertad y la hermandad, lo mencionado se puede corroborar en el primer artículo, el cual menciona que “los seres humanos hemos nacido libres y por lo tanto iguales en cuestión de dignidad y de nuestros derechos”, por lo tanto están revestidos de la razón y la consciencia.

Los derechos Humanos son conocidos como derechos fundamentales, los cuales rigen en todo el planeta, donde cada ser humano tiene la libertad, igualdad y fraternidad, en relación al trabajo principio fundamental, si relacionamos con los trabajadores quienes asumen con voluntad un trabajo que si bien es cierto es de riesgo, asumen su libertad y riesgos contra de su salud, la sociedad lo acepta, por ejemplo en los menores de edad se convive con este fenómeno pese que es actividad laboral prohibida.



Pactos internacionales de derechos humanos

Los diferentes pactos internacionales que salvaguardan los derechos humanos como son la Declaración Universal, el pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el pacto sobre los derechos civiles y políticos, así como los diferentes y respectivos protocolos opcionales, están todos ellos constituidos de la misma forma que la carta de los derechos humanos, el cual compone la base jurídica fundamental para defender promocionar los derechos humanos.

A pesar de la basta regulación internacional y nacional, los estados tiene la obligación de emitir protocolos, en favor de la población trabajadora, y más en los que se encuentran en informalidad e ilegalidad, es por eso que la normatividad nacional e internacional en los países debe inspirar a las instituciones para velar por el bienestar social del trabajador.

1.6.3.1.Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este pacto Internacional entra en vigencia el 23 de Marzo de 1976, comienza invocando los principios de la Declaración Universal, por lo cual esta expresa que todos los derechos de las personas se deprenen del ideal del ser humano y de la dignidad de las personas y, por ende todos estos derechos pertenecen a los que se derivan de la independencia y libertad de cualquier hombre.

El trabajo es dignidad, derecho universal y fundamental, pero que no es reconocido a todos aquellos menores de edad que laboran como estibadores en el mercado de Vino Canchón del distrito de San Jerónimo, estos adolescentes optan por trabajar es su derecho y libertad, lo opuesto es que atentan contra su salud y no existe instituciones benefactoras que apoyen dicha actividad, más aun la dirección regional de Trabajo- Cusco, a prohibido dicha actividad porque



no es legal, si no tiene permiso de sus padres, pero la actividad de estiba es letal en la salud del adolescente, no se contempla dicho trabajo en la legislación laboral más bien es prohibitiva, pero la realidad es otra los adolescentes trabajan.

1.6.3.2.Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Este pacto hace un énfasis en todos los derechos relacionados a lo social, económico y cultural, en donde este hace responsable a toda persona en la mantención de la observancia y vigencia de los derechos humanos de los otros y del mismo.

Los diferentes derechos existentes en este pacto se enfocan directamente a:

1. El derecho al trabajo en condiciones justas y propicias.
2. El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida apropiado y a los niveles más altos posibles de bienestar mental y físico.
3. El derecho a la educación y el provecho de los beneficios del progreso científico y de la libertad cultural.

El trabajo laboral que realizan los adolescentes estibadores, es un derecho para lograr el desarrollo personal, social y principalmente económico, que permite la supervivencia, inclusive con el apoyo económico a la canasta familiar, esta actividad se da mediante pactos entre estibador y cliente, fijando un precio por servicio prestado, en el tema de seguridad social no existe, es el caso si sufren un accidente están a la deriva, no cuentan con un bienestar físico y por ende mental, los estibadores después de terminar sus actividades laborales en el turno tarde asisten a sus colegios, para seguir estudiando y desarrollar su conocimiento cognitivo o



educativo, muchas veces ellos por el cansancio y fatiga de trabajo faltan al colegio y su aprendizaje no es óptimo.

1.7. Contenido del Derecho al Trabajo

En este contexto se busca diferenciar entre dos puntos muy importantes, los cuales son, el derecho y la realidad aprobada en la reforma procesal laboral y contenida principalmente en la Ley N° 20.087, que intenta mejorar la eficacia del derecho del trabajo e incorporando aquellos derechos constitucionales para de esta manera reconocer al trabajador en su condición de persona.

El derecho al trabajo en adolescentes que realizan labores de estiba, no está reglamentada y es prohibitiva, solo existe para adultos normatividad, pero en el caso del sector de estibadores adolescentes ellos se adaptan a todas las circunstancias y son vulnerables, porque no existe institución pública o privada que vele por su derecho fundamental a la salud, educación, en este caso al trabajo y están desprotegidos, teniendo en cuenta su existencia por la sociedad y se les ve a diario en el mercado Vinocanchón de San Jerónimo.

En la sociedad actual, el Estado no es la única fuente posible de amenazas y agresiones a los derechos fundamentales (...) ya que el abuso o la arbitrariedad no es una características única del poder público, sino se deben contemplar las posibles lesiones provenientes de los particulares que operan de posiciones de privilegios sacando ventaja al poder público y así de manera erosiva se aprovechan de la capacidad de libertad (Blancas, Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo, 2013).

El estado tiene que velar por la sociedad, para ello existe un poder ejecutivo y legislativo, que bien podría generar leyes, normas, que puedan apoyar y reconocer como reglamentar el



trabajo del adolescente estibador, en su mayoría de 15, 16, 17 años de edad, quienes están incorporados a la actividad laboral desconocida por el sistema público y legislación laboral, lamentablemente por las cartas internacionales y declaración de los derechos humanos, la declaración de los derechos de niños y adolescentes, no contempla el trabajo de estiba menos a menores de edad, como si puede suceder con otras actividades que pueden realizar los menores que no generen riesgo en su vida, como vulneración de su salud y estos trabajos que realizan los menores adolescentes son con autorización de sus padres, la pregunta sería, ¿Qué hacemos con este segmento de adolescentes que laboran en el mercado Vinocanchón de San Jerónimo? sabiendo que su actividad es una necesidad y responde a una estrategia de supervivencia.

El empleador se encuentra vinculado a los derechos fundamentales de trabajador y en la misma medida están vinculados al cumplimiento del deber general que asigna el artículo 38 de la constitución al afirmar en el que insta a efectuar, respetar, y proteger el ordenamiento jurídico y la constitución. Ello significa que es obligación del empleador de respetar los derechos de la persona del trabajador sin interferir su libre ejercicio amparado a la vez por el artículo 1 de la constitución política del Estado que alega que la protección del ser humano y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y la sociedad, tal como lo dice este artículo hay una articulación entre el Estado y la sociedad que se adhieren a los valores fundamentales sobre los que se basan los derechos fundamentales concretizados en las relaciones individuales dentro de la sociedad. (Blancas, Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo, 2013, pág. 107)

Existe relación entre estibador y cliente, acuerdos mutuos, quien solicita los servicios, y el cumplimiento verbal del contrato, el pago es en propinas y montos que fluctúan entre 2, 3, o 4 soles dependiendo de la distancia, el peso que transporta, carga y descarga, (bultos, costales)



que contienen insumos de pan llevar, hortalizas, legumbres, y otros, quizás hasta 100 kilos promedio, muchos adolescentes viven de esta actividad, y estos ingresos económicos les permite apoyar a su familia, pero no se entiende el trabajo infantil y adolescente desde la racionalidad andina o del campo, dicha actividad no es considerado culturalmente desde la antropología como trabajo sino más bien como ayuda a la unidad familiar, responde a una idiosincrasia y forma de vida, esta racionalidad no se entiende en la zona urbana por la legislación laboral, cartas internacionales relacionado a los derechos humanos donde contempla que los niños y adolescentes son protegidos y promueve la misma, en relación al trabajo de estiba muchos de los jóvenes y sus padres son migrantes de la zona rural, ellos ya traen consigo el trabajo como una actividad física racional y es parte de su cultura, hecho que no es contemplado por la legislación laboral, más bien prohíbe esta actividad a menores de edad, sigo insistiendo que se hace con este sector de adolescentes que trabajan y estudian, son parte de la realidad donde solo se les mira de lejos y no se puede intervenir porque no es legal y es actividad informal, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental el trabajo y los adolescentes estibadores no son ajenos a esta realidad.

Lo que pretende explicar la norma es la posibilidad del ejercicio de los derechos fundamentales frente a los del empleador en el ámbito de lo laboral, es decir los derechos oponibles ante el empleador.

1.8. Contenido Del Derecho A La Educación

Sobre el derecho a la educación se plantean dos puntos que le dan sentido a este derecho, los cuales son la obligatoriedad y la gratuidad de la educación que, a través de la historia empiezan a tener relace de exigibilidad y justiciabilidad que se encuentran en distintos



documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en el artículo 26 expone que:

La educación es un derecho universal la cual debe ser gratuita, mínimamente esta debe ser impartida con los conocimientos básicos y necesarios, asimismo la educación profesional y técnica deberá ser generalizada; es entonces que la educación superior se dará en función a los méritos obtenidos por cada persona. (ONU, 1948).

La educación es un derecho fundamental, la educación formal que se recibe en las escuelas y colegios como las universidades públicas, están plasmada en los derechos humanos, representa la libertad porque significa desarrollo personal, en los adolescentes que realizan actividades laborales como estibadores, para ellos en nuestra sociedad lograr un estatus, y cambiar estilos de vida son algunos deseos que tienen logrando asistir a su centro de estudios, trabajadores quienes desean cambiar dicha actividad que realizan en la actualidad y llegar a ser profesionales, mencionan que la actividad que realizan es temporal y les gusta porque no están en la calle sin hacer nada, asisten al colegio por la tarde y algunos a la nocturna, alternando su trabajo con los estudios, el problema es que el sistema educativo formal desconoce de la actividad que realizan los adolescentes y el trato es vertical sino cumplieron sus tareas o llegan tarde al colegio son sancionados y repercute en su autoestima y aprendizaje, el cual condiciona su formación académica, teniendo en cuenta las desventaja frente a un adolescente que solo estudia y no trabaja, por otra parte existe maltrato del sistema educativo que no entiende esta realidad del trabajo de estiba.

Entre otros organismos internacionales han producido distintos instrumentos, acuerdos y convenciones para todos los Estados miembros con la finalidad de avalar el derecho a la



educación como humano universal, es así que ha tenido también un realce el Pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales (ONU, 1966). Que en su art. 13 señala que el dispositivo para lograr el completo ejercicio del derecho a la educación en cada uno de los grados que constituyen los sistemas escolares. Todos los niveles que componen tanto el nivel primario y luego el nivel superior de jóvenes y adultos nos quiere decir que el derecho a la educación debe ir más allá de la etapa fundamental, por lo que la instrucción superior debe ser considerada como un derecho y no como un simple mérito. (Ruiz, 2012, pág. 44)

La educación formal no entiende el fenómeno social del trabajo infantil y adolescente, si bien es cierto muchas veces es nocivo, porque abandonaría, o desertaría temporalmente de la escuela o colegio, hechos que si se dan, porque esta población da más prioridad al trabajo, es un riesgo abandonar la educación que reciben por parte del estado, siendo un derecho fundamental, los estibadores mencionan que si faltan, algunos profesores no entienden de la actividades que ellos realizan, mencionan que ellos les sugieren mejor es que se dediquen a trabajar y no estudiar, porque no harán bien las cosas, indagados algunos entrevistados (estibadores) mencionan que si tienen muchas ganas de aprender y cumplir pero a veces no pueden hacerlo tan igual que un adolescente que no trabaja por que ellos tienen más tiempo y no trabajan.

Del mismo modo La Convención sobre los derechos del niño (ONU, 1989) en su art. 24 establece que los Estados deben certificar el camino a una “educación idónea y permanente” en condiciones de equidad. El meollo de lo antes dicho son los niños en comparación a los jóvenes y adultos, constituye la idea de “universalización” de la instrucción con la exigencia y la gratuidad e integra la problemática de asistencia a la escuela, la disminución de la deserción y de la continuación. (Ruiz, 2012, pág. 46)



La convención de los derechos del niño (ONU, 1989) en su espíritu de ley protege y promueve los derechos de los adolescentes y niños como un derecho fundamental, pero la realidad socio económica del país y cultura no es igual que USA, o Europa, la legislación laboral y derechos del niño y adolescente prohíben el trabajo infantil más bien están en favor de su erradicación, en el caso del trabajo adolescente con autorización de sus padres en labores que no sean nocivos para su salud y educación, pero en nuestra realidad es diferente se debería legislar para dotar mejores mecanismos a los adolescentes estibadores de 16, 17 años de edad, regulando la actividad que realizan y seguridad previniendo la vulneración a su salud y garantizando una educación que permita ser inclusiva y real, no se tiene una proyecto educativo para enseñar educación formal a adolescentes trabajadores, menos los profesores preparados es un reto promover esta educación sin discriminación.

1.9.Contenido del Derecho a la Salud

Los Estados tienen el compromiso primordial de salvaguardar y fomentar los derechos humanos, es así que se han designados obligaciones respecto que garantizan y que hagan efectivos dichos derechos, estos ratificados por los Estados parte.

Tal como lo establece El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 (ONU, 1966):

Los diferentes Estados pactaron garantizar el cumplimiento de los derechos que en este Pacto se mencionan, sin ningún tipo de discriminación ya sea por sexo, raza, idioma, sexo, opinión, opinión política, religión o de cualquier otra índole, como posición económica, origen social o nacional, lugar de nacimiento u otra situación social.



El trabajo de estiba que realizan los adolescentes en el mercado Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo, no cuenta con ningún tipo de seguridad, si sufren algún accidente es responsabilidad de los adolescentes, no cuentan con ningún seguro contra accidentes, en el mercado la administración está a cargo la municipalidad de San Jerónimo, quienes no toman cuenta a sector de adolescentes trabajadores, la administración conoce de la existencia de los menores de edad que trabajan como estibadores, para la municipalidad y su administración son ilegales e informales, la DEMUNA no tiene acción frente a este labor de estiba, solo toman en cuenta a los estibadores mayores de edad, quienes están empadronados en su asociación de estibadores, entonces no se vela por seguridad y se ve vulnerada la salud de los menores de edad que realizan el trabajo de estiba en casos de accidentes. La dirección y promoción del empleo de la región Cusco, hace un mes hizo una inspección y dejó una directivas que los adolescentes que trabajan son informales e ilegales, deberían estudiar no trabajar, en conclusión existe un desamparo a este sector que no tiene apoyo del estado menos de las instituciones públicas.

La obligación que los Estados tienen de proteger y de adoptar medidas legislativas u otros para así conseguir que otros agentes privados también se sometan al acatamiento de las normas de derechos humanos. En su Observación general N° 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también remarcó que los Estados Partes han de imposibilitar que terceros trasgredan el derecho a la salud en otros países. Se señalaba además que, al negociar alianzas internacionales o multilaterales, los Estados Partes adoptaban medidas para garantizar de que esos instrumentos no tengan una consecuencia negativa en el derecho a la salud. (Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 38)

El trabajo de estiba no está permitido y reglamentado para adolescentes menores de edad, por este mismo hecho no tienen amparo de la ley, menos considerados por el estado, es parte de



la contexto socio económico y cultural del país, trabajar para subsistir, si no se legisla, reglamenta y apoya, este fenómenos social del trabajo de estiba de los adolescentes, seguirá siendo discriminado y vulnerado, existirá siempre peligros latentes y vulneración a la salud de estos adolescentes que realizan el trabajo de estiba y que son considerados informales en el ámbito del mercado.

Es indispensable establecer un mecanismo donde se rindan las cuentas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se emanan del derecho a la salud para los Estados, la vigilancia y la rendición de cuentas se realizan a nivel regional, nacional e internacional, en los cuales participan diversos agentes como son el Estado, diversas instituciones nacionales de derechos humanos, ONG, u otros órganos que fueron creados a través de acuerdos internacionales. (Organización Mundial de la Salud, 2011, pág. 45)

Esta norma referente a la salud perfectamente tiene vigencia en labores que realizan los adultos más si están organizados en asociaciones y reconocidos por las instituciones, es el caso de los estibadores mayores de edad, pero los menores de edad trabajan sin control nadie les impide laborar, tampoco existe conflicto con los adultos, no existe rendición de cuentas a nadie menos a las autoridades, por otra parte la administración del mercado si toma en cuenta a la población adulta estibadora, porque tienen su asociación están reconocidas legalmente inscrito en registros públicos, gozan de reconocimiento y cumplen obligaciones con la municipalidad emite, a diferencia de los adolescentes trabajadores de estiba que son golondrinos(trabajan, se van regresan) de acuerdo a sus necesidades socio económicas, hecho que se debe tomar en cuenta para desarrollar políticas públicas en materia legislativa, y velar por el bienestar de estos adolescentes que trabajan y estudian.



1.10. Contenido del Derecho a la Integridad Personal

Este derecho se concibe como una agrupación de distintas condiciones morales y físicas psíquicas que permitirán al ser humano su subsistencia, done no sufra algún tipo de menoscabo en sus distintas dimensiones, reconocer este derecho significa que nadie ha de ser dañado o maltratado físicamente, tampoco ser víctima de agresiones morales o mentales que impidan que mantenga su estabilidad psicológica. La existencia de este derecho se puede verificar en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. (Guzmán, 2007, pág. 2), quien en su artículo 5 ha señalado que ninguna persona debe ser sometida, torturada o expuesta a tratos los cuales afecten su dignidad (delimitados como crueles, peligrosos o degradantes)

(ONU, 1948).

Los adolescentes estibadores tienen que estar en buenas condiciones físicas, Psíquicas y morales para laborar cotidianamente porque el trabajo que realizan es de competencia cuanto más bultos transporten, carguen y descarguen, mayor será sus ganancias del día, esto se suma su moral como estibador, porque muchas veces laboran vulnerando su salud y existen días que no tienen muchos ingresos, si sufren un accidente implica pérdida de trabajo y dinero, por ello deben de tener condiciones morales para tratar a sus clientes y cumplir, como también muchas veces descontento de clientes, por algunas caídas de los paquetes o bultos que suceden por accidente o descuido.

A mediados de los años 60, es donde este derecho pasa a tener un amplio desarrollo en tema de leyes a nivel internacional, el cual nace por la preocupación de la comunidad internacional donde consideran lo indispensable que es la existencia de este derecho y lo frecuente de las prácticas mundiales atentatorias de este derecho; lo anterior mencionado se



originó en los diferentes tratados relacionados a los derechos humanos como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968 (artículo 5) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7). (Guzmán, 2007)

La convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” ratifica los derechos humanos, su protección y promoción en el continente americano y el Perú no es ajeno a ello, significa que el derecho a la libertad, a la vida, al trabajo es universal, donde todos los estados americanos deben acatar, diremos que en el trabajo de estiba que realizan los adolescentes estibadores de 15, 16 , 17 años edad, están circunscritos en la legislación laboral y derechos del niño y adolescentes, pero no se cumplen sus preceptos porque existe informalidad, el estado debería tomar en cuenta a este sector de la población laboral, y coadyuvar en su desarrollo integral sea educativo, Psicológico, laboral, seguridad y salud, evitando riesgos en su salud y futuro, el trabajo es un derecho y significa dignidad, ya que se da por las causas principalmente económicas y culturales.

1.10.1. Prohibición de la Tortura

Ser una persona físicamente íntegra significa la plenitud corporal de un individuo; por esto es que toda persona tiene derecho a ser resguardada contra diferentes ataques que afecten o dañen su cuerpo, en donde causen dolor físico, daños a la salud o destruyéndola. (Guzmán, 2007, pág. 5)

Se ha tomado en cuenta esta situación ya que algunas veces los adolescentes han sufrido agravios verbales de los clientes, que no quieren pagar el precio pactado por sus servicios, después de haber realizado su labor el cliente no paga, ahí se generan conflictos verbales reclamo del estibador y por algunos clientes que se aprovechan condicionando al trabajador el precio que



ellos vieran conveniente y no lo acordado mutuamente, algunos estibadores adolescentes mencionan haber recibido maltrato psicológico incluido palabras soeces. Los adolescentes que trabajan están expuestos a la vulneración de su salud ya que la actividad que realizan es letal sino tienen las condiciones y seguridad para laborar, casi todos no tiene equipo de seguridad personal, evitaría lesionar su cuerpo en caso de caídas y desgarros físicos por el esfuerzo que realizan al transportar, cargar y descargar diferentes insumos (bultos). El concepto de tortura lo podemos revisar en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura artículo 2, en los tratados internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes de la ONU en su artículo 1, en donde se observan definiciones al respecto.

No existen torturas físicas, pero si discriminación de algunos maestros a los estudiantes que trabajan como estibadores en el mercado Vinocanchón, en sus colegios no entienden la problemática del trabajo adolescente, que condiciona muchas veces su aprendizaje y permanencia en el colegio, esto se da por que los estudiantes muchas veces no cumplen las tareas o faltan al colegio, por que priorizan la actividad laboral después el estudio.

1.10.2. Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes

La Convención contra la Tortura, establece los siguientes, en tanto tratos crueles inhumanos o degradantes. En su artículo 16 se señala que el estado prohíbe expresamente dentro de su territorio y jurisdicción los actos que pudieran configurarse en “tratos crueles, inhumanos o degradantes o actuaciones en las cuales la tortura este presente. Existen maltratos discriminación hacia los adolescentes que realizan actividades de estiba, ya que muchos de ellos por el mismo esfuerzo físico emanan olores, visten inadecuadamente o tienen un lenguaje diferente o son vistos como seres humanos no muy respetables, convirtiéndose en trabajadores discriminados y percibidos de manera inferior por los clientes y los dueños de los puestos del mercado.



SUBCAPITULO II

2. TRATAMIENTO JURIDICO SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

2.1.Trabajo Infantil

La Organización Mundial del Trabajo define al trabajo de menores de edad como aquel que (...) está prohibido para niños de ciertas edades ya que representan un perjuicio par los mismos, específicamente los trabajos realizados los menores de edad con la edad mínima demandada para el tipo de trabajo estimado.

Por esta razón, este concepto se concibe como actividades perjudiciales para los menores de edad, el cual es el trabajo infantil, lo que por lo antes mencionado debe de ser eliminado.

“Generalmente se conceptualiza como todo trabajo u actividad que priva a los niños de su dignidad, niñez y de su potencial y que es nocivo para su correcto desarrollo psicológico y físico”. (DIGESTYC, 2016). El trabajo infantil ha existido por siglos y está vigente en la mayor parte del mundo; sin embargo, en la actualidad pocos dudan de que el trabajo que realizan los menores vulnere sus derechos más elementales y limita sus oportunidades de educación, salud, recreación, tiempo libre y descanso. Son estas razones las que justifican su eliminación. A la vez, existen personas que están de acuerdo con el trabajo en la adolescencia debía a la existencia de pobreza, el cual ayuda a las familias a generar un ingreso extra en estas.



El artículo 32 de la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) conceptualiza las directivas normativas las cuales operan como guías de las intrusiones en materia de prevención y eliminación del trabajo infantil, señalando que los estados reconocen la importancia de la protección de los derechos de los niños contra cualquier tipo de explotación y la exposición ante cualquier tipo de peligro u obstáculo que dañe o genere efectos negativos en el ámbito educativo, salud y de integridad personal o social.

2.2. Aspectos generales del trabajo infantil

La obligación de proteger los derechos de niños y adolescentes dentro del trabajo infantil, le corresponde al estado brindar y accionar mediante diferentes mecanismos como los son los marcos nacionales e internacionales.

“En el materia de trabajo de menores de edad , existe un deber de defensa especial específica, que requiere, a su vez, una serie de deberes, tanto para instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, en la medida en que el trabajo a corta edad imposibilita un apropiado desarrollo integral”, así como el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas menores de edad involucradas, tales como su derecho a la salud, a la recreación y a la educación, entre otros. (Defensoría del Pueblo, 2012)

Poniendo en práctica el rol tuitivo, protector que tiene el Estado frente a la erradicación del trabajo infantil, es deber del mismo que sus políticas funcionen de manera eficientes, la legislativa nacional e internacional amparan el trabajo infantil, sin embargo, también debe haber eficacia en la aplicación de estas normas, ser más eficientes adecuados al rol protector del Estado y que se adecue a la realidad social.



2.3. Clasificación del trabajo infantil según la OIT

a) las efectuadas por debajo de las edades mínimas creadas a nivel y nacional e internacional.

b) las efectuadas en escenarios de peligro para la integridad, la moralidad y la salud de las personas menores de edad.

Características generales del trabajo en menores de edad.

2.3.1. Trabajo peligroso

El trabajo infantil peligroso es una de las formas más perjudiciales de trabajo infantil. La OIT lo define:

a) “como el trabajo que realizan los menores edad que comprenden de 5 a 17 años de edad en situaciones de alto riesgo que colocan en peligro la integridad, la salud y seguridad de los menores”. (Kánter Coronel, 2014)

En 2012 alrededor de 85.3 millones de niños a nivel mundial realizaron algún tipo de trabajo peligroso, los cuales representaron 51% respecto de los 168 millones de menores involucrados en situación de trabajo infantil.

De acuerdo con la OIT muchas veces es difícil poner parámetros a los trabajos considerados peligrosos para los niños, en especial cuando estos no se pueden apreciar a simple vista o que generen efectos en el largo plazo.

2.3.2. Trabajos peligrosos por su naturaleza (Mendoza Guerra, 2018)

Labores y trabajos, que por sus propiedades naturales constituyen un riesgo para la integridad física y salud de las niñas, niños y adolescentes. En este nivel se encuentran las



labores de trabajos de recolección de basura, minería, levantamiento y transporte manual de carga que exceda los máximos permitidos, fabricación artesanal de ladrillos, fundición, industria de pirotecnia, entre otros.

2.3.3. Trabajos peligrosos por sus condiciones:

Labores o trabajos que por las circunstancias en el espacio u organización en el cual se desempeña, desencadena un menoscabo en el desarrollo integral e integridad física de las niñas, niños y adolescentes. En esta categoría se toman en cuenta aquellas jornadas que exceden las 6 horas de trabajo diarias y labores que no poseen higiene y seguridad ocupacional, entre otros.

2.3.4. Trabajo forzoso infantil

“...las circunstancias en las que las personas sometidas mujeres y hombres, niñas y niños son coaccionados para trabajar contra su voluntad, sometidas por sus patronos o empleadores, mediante amenazas o violencia, o también pueden usar mecanismos más sutiles como la retención de los documentos de identidad, la amenaza de denuncia a las autoridades de inmigración, la acumulación de sumas adeudadas, entre otros”. www.ilo.org/forcedlabour.

2.4. Legislación Sobre El Trabajo Infantil Y Adolescente

2.4.1. Normativa Internacional

Para organismos como Organización Internacional del Trabajo y el UNICEF, el trabajo en menores de edad se circunscribe como una problemática social, a ser eliminado. *“se considera que el trabajo infantil ocasiona un daño moral en esta etapa formativa, ya que va en contra de la salud física, mental y la educación de los niños”.* (pág.315)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se muestra como un organismo que tiene como misión fomentar y proteger los derechos básicos de los trabajadores por medio de la



aplicación de sus convenios, y los derechos que incorpora son base para el crecimiento y desarrollo social sostenible, sin embargo, estas legislaciones en la práctica no son aplicadas.

Según el referido organismo la causa para que los niños laboren es la pobreza: “el trabajo infantil es el resultado de la pobreza, por acción “de una maldición”, que las personas que cuentan con pocos recursos tengan que estar obligados a realizarla para contar con un poco de certidumbre. Es una consecuencia de la pobreza y una forma de mantenerlo latente. (OIT, 2006 a: 2). Según la OIT:

El trabajo en menores de edad tiene que eliminarse según este organismo es: a) el que no alcance el desarrollo para desempeñar un tipo de trabajo en específico; b) el trabajo riesgoso (pone en peligro el bienestar físico, moral) y c) las llamadas “formas incuestionablemente peores de trabajo infantil”.

Desde su creación, distintas organizaciones han trabajado en la prevención y erradicación del trabajo infantil, viéndose esto plasmado en la creación de diferentes convenios y programas, en la que se menciona a continuación.

2.4.1.1. Convenio Número 138 de la OIT sobre la edad mínima de 1973

El gobierno Peruano Representado por el Ministerio de trabajo y la OIT , suscribieron el 31 de julio de 1996 el Memorandum de Entendimiento, con lo cual se llegó a un acuerdo para eliminar gradualmente del trabajo infantil, planteamiento que fue ratificado el 11 de diciembre de 2002.

Se establece la coordinación y la evaluación para así eliminar progresivamente el trabajo infantil en el país, también sujeto a un “Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”.



Asimismo, el Perú ha ratificado el convenio 138 de la OIT referido a la edad con la cual se debe contar, llevado a cabo en 1973, es decir la prelación del Estado es crear medidas eficaces para la eliminación y prevención del trabajo de infantes.

Este Convenio es un compromiso internacional, un ofrecimiento realizado por los países para extinguir el trabajo de menores de edad. El trabajo infantil es una labor desempeñada por niños y niñas, los cuales no deberían realizar debido a la exposición de riesgos para su integridad física. El Estado se ha comprometido en respetar e incluir en su normativa interna en lo señalado mediante este Convenio, en el artículo 1, el estado se compromete a poner fin al trabajo infantil dentro de su territorio y garantiza que los niños, niñas y adolescentes hayan cumplido con la “edad mínima” para poder acceder al empleo, según las leyes acorde a cada país. Asimismo, el artículo 2, el estado debe señalar de manera clara la edad mínima para trabajar y comunicárselo a la Organización Internacional del Trabajo, se ha señalado internacionalmente que la edad mínima debería ser de 15 años, que es la edad en la que usualmente se termina con el desarrollo escolar, por lo que dependerá de la relación entre edad y programa educativo según cada país. Por último, el artículo 3 señala que los menores de 18 años no pueden realizar trabajos peligrosos que dañen o atenten contra su moralidad, en tal sentido el gobierno, los gremios empresariales y sindicatos deben elaborar una lista de trabajos peligrosos respecto a su país.

Ratificar el Convenio Núm. 138 de OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, que establece la obligación de los Estados de especificar la edad mínima para trabajar, que no debe ser inferior a la edad en que se completa la educación básica obligatoria o, en todo caso, los quince años de edad, de igual manera fortalecer los mecanismos de Inspección al Trabajo para asegurar que niñas y niños que no han alcanzado la edad mínima no sean explotados.



2.4.1.2. Convenio Número 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo de trabajo infantil de 1999

Es urgente erradicar lo siguiente: según el Ministerio de Trabajo y promoción del empleo:

- La labor realizada por menores de 14 años que motiva e impide su instrucción educativa y su desarrollo.
- Las labores que pongan en riesgo la integridad física, mental o moral de niño, niña y adolescente, ya sea por las circunstancias o el medio donde se realizan, por lo que llevarían la cualidad de trabajo de riesgo.
- Las circunstancias de aprovechamiento económico de niños, niñas y adolescentes conocidas como: servidumbre por deudas, esclavitud, trabajo forzoso.

En el Convenio número 182, establece:

Artículo 3: indica que las execrables formas de trabajo infantil comprenden son:

- a) todas las representaciones de esclavitud o las prácticas equivalentes a la esclavitud, tráfico de blancas donde se trafique servicios de niños, la servidumbre por deudas y el trabajo obligado, comprende también el incorporación obligatoria de niños para ser incluidos en guerras;
- b) El uso, el tráfico de menores de edad para la prostitución, la elaboración de pornografía o actos pornográficos;
- c) El manejo, de niños para la ejecución de actividades ilícitas, en específico la elaboración y el comercio de drogas, tal como se señala los tratados internacionales, y d) la labor



que, por las condiciones en que se lleva a cabo, es posible que repercuta en la salud y seguridad de los niños.

Esta legislación radica las posibilidades de trata de niños o cualquier trabajo de esclavitud, como la peor forma de esclavitud puesta en práctica en la realidad, se tendrá que acoger planteamientos inmediatos y suficientes para confirmar la prohibición y la supresión de esas execrables maneras de trabajo infantil, y con carácter de urgencia.

La Comisión toma en consideración los estudios de la OIT existe un circuito comercial de carácter sexual en el que los propietarios de hoteles y de habitaciones alquilan un servicio continuo de taxis informales para buscar a los clientes a la salida de restaurantes, bares o locales nocturnos.

2.4.1.3. Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur

Los diferentes Estados que ratificaron mostraron diferentes avances, como las operaciones efectuadas desde los ministerios de trabajo de cada Estado que son parte del Mercosur, uno de ellos se enfocó en la ejecución de dos métodos regionales: el de prevención y supresión del trabajo infantil en el 2006.

Asimismo se solicita la necesidad de realizar un salto cualitativo que apruebe ahondar la colaboración de la integridad de la comunidad que conforma el Mercosur. Esta Declaración presidencial no solo aprecia la intervención de todos los partes sociales, sino que también es más amplia y definida que la primera razón de las gestiones que se deben efectuar para alcanzar la efectiva prevención y eliminación del trabajo infantil. (Silvina, 2015)

Se individualiza la generalidad de las obligaciones asumidas:



- a) Incrementar el diálogo y el acuerdo entre los gobernantes, sectores obreros y servidores, de las organizaciones de los trabajadores y los representantes de la sociedad civil para realizar gestiones conjuntas;
- b) Impulsar lugares de articulación público-privada con sociedades envueltas en la prevención y supresión del trabajo infantil, por medio de los distintitos mecanismos dentro la cadena de producción;
- c) Dar más campo al sector sindical como actor de localización y prevención en casos de trabajo infantil;
- d) Solicitar a los medios de comunicación para que desempeñen un rol en la observación de la problemática del trabajo de menores de edad, desde la matiz de derechos de la niñez;
- e) Establecer y sustentar Mesas multisectoriales nacionales, regionales, y locales, encauzadas a la intervenir y restituir derechos a los niños y niñas que se hallan en contexto de trabajo infantil, a partir de lineamientos que se planteen con ese intención;
- f) Propagar e incitar buenas prácticas, encaminadas a la prevención y eliminación del trabajo infantil;
- g) Comenzar la articulación entre gobiernos, representantes sociales y centros académicos, para el estudio y modernización continúa destinada a la acción;
- h) Promover un ingreso para la niñez;
- i) Comenzar la instauración de lugares de vigilancia y seguridad para los niños y niñas, en el tiempo que laboran los padres o madres y en contra turnos escolares;



j) Impulsar la homogeneización de la edad mínima para el ingreso a una labor o empleo en el Mercosur, en relación al Convenio núm. 138 de la OIT;

k) Homogeneizar los patrones mínimos para la introducción de menores de edad en el trabajo artístico;

l) Avalar la inserción o reinserción educativa de niños y niñas en contexto de peligro en el trabajo; m) defender la duración y terminación de los períodos formativos necesarios, con específico dirección sobre la población adolescente, diseñando gestiones que los incluyan; n) establecer en el sistema de salud los mecanismos de localización de las problemáticas de salud de los niños y niñas en escenario de trabajo, para impulsar programas de prevención y lograr finalmente de la anulación del trabajo infantil.

Artículo 6 de la Declaración Socio laboral del Mercosur (2015) señala que la edad mínima para la admisión del empleo, es la que esta delimitada por las legislaciones de los estados partes. Asimismo, como se ha mencionado no debe ser inferior a la edad en la cual se finaliza la etapa escolar. En tal sentido, los estados deben asumir políticas y realizar diversas acciones en busca de una sociedad sin trabajo infantil, el mismo que de ser el caso debe gozar de protección y garantía integral con un claro respeto a la edad y a las jornadas laborales, debiendo ser en horarios y condiciones de acuerdo a su etapa de vida.



2.4.2. Normativa Nacional

2.4.2.1. Constitución política de 1993

Con la presencia de documentos jurídicos nacionales, el Estado peruano ha logrado pasos importantes para erradicar el trabajo infantil, dentro de ello se destaca las diferentes edades son necesarias para en diferentes actividades laborales.

“El Ministerio de Trabajo ha establecido “Estrategias sectoriales para la prevención y erradicación del trabajo de menores de edad en nuestro país”, que señala doce mecanismos direccionados a la protección de la niñez y la infancia en el ámbito laboral”. (Vega Luna, 2013)P.107

En nuestra normativa está regulado en el Art.4 de la **Constitución Política del Perú** se ha señalado que la protección de la familia y el matrimonio es fundamental. Asimismo, el Estado y la Comunidad deben proteger de manera especial a los menores de edad, a las madres y a los ancianos, con énfasis a los que se encuentran en situación de abandono. Por lo que se debe promover y garantizar los derechos fundamentales.

Según el TC- Exp. N.º 01272- 2017-PA/TC

Los Estados Partes se obligan a dotar al niño la defensa y el cuidado que se necesite para su bienestar, para lo cual se deberá tomar en cuenta los deberes y derechos de sus progenitores, tutores o personas responsables de los niños antes la ley y, con ese resultado, se decidirá las medidas legislativas y administrativas convenientes.

Tanto las normas nacionales como internacionales obligan al Estado a tener como prioridad eliminar y combatir contra el trabajo infantil, en todo momento se debe tener en cuenta



el interés superior del niño lo cual lo coloca en un lugar preeminente, teniendo nuevas políticas públicas dado que es susceptible de ser vulnerados en sus derechos ya no son capaces de defenderse por sí mismo, por lo es necesario la atención del Estado, sociedad y familia, y de esa forma poder formar su personalidad.

2.4.2.2.Ley N° 27327 que aprueba el Código de Niños y Adolescentes

Manifiesta que el niño se considera desde la concepción hasta cumplir doce años de edad, y se considera adolescente hasta los 18 años de edad.

Artículo I:

Artículo I.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad

Artículo 22:

Artículo 22.- Derecho a trabajar del adolescente.- El adolescente que trabaja sera protegido en forma especial por el estado. El estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social



Que, en concordancia con el marco legal precitado, los artículos 22, 40 y 58 de la Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, señala que el adolescente que labora deberá ser defendido por el Estado, lo cual se encarga el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), en concertación con el Sector Trabajo y en conversaciones con los gremios de empleados y empleadores, se establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades que en su ejercicio exista peligros o sean nocivas para la integridad física y moral de los adolescentes en las cuales no deberán laborar.

2.4.2.3. Decreto Supremo N°003-2010-MIMDES que aprueba Relación de los trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes

El trabajo infantil peligroso no sólo es un inconveniente notable por su dimensión ya que a la vez afecta seriamente, “Así pues, no siempre es fácil trazar los límites del trabajo peligroso, sobre todo cuando el daño que se está haciendo a los niños no es perceptible a corto plazo.

El trabajo peligroso está ya señalado en el Convenio Nro. 138, como el trabajo que requería una edad mínima para la admisión de 18 años (...). Su identificación como una de las peores formas de trabajo infantil da una nueva urgencia a la acción dirigida a eliminarlo”. (OIT, 2002).

Es necesario adquirir esos conocimientos para poder decidir qué tipos de trabajo han de prohibirse a los niños menores de 18 años y para planificar la adecuada rehabilitación de los niños que hayan sido retirados de trabajos peligrosos. Pese a no haber datos completos sobre las



lesiones y enfermedades que causa el trabajo infantil, podemos observar algunas cifras. (OIT, 2002)

Expresado en el DECRETO SUPREMO N° 003-2010-MIMDES (20.04.2010), en los siguientes Arts.

Artículo 2 ha definido al trabajo peligroso como aquella actividad en la cual la labor que se realiza en exponer o se interfiere con el desarrollo biopsicosocial, moral y seguro de los adolescentes. Asimismo, como aquel que interrumpe sus etapas de vida y produce daños físicos, psicológicos y morales.

Los menores de edad que laboran están predispuestos a sufrir lesiones y enfermedades en una razón tal que resulta muy preocupante. Por tanto, al señalar los peligros del trabajo infantil es menester hacer una conceptualización más amplia de lo que es "riesgo laboral" y que este comprenda asimismo el desarrollo infantil. *“Si los niños que laboran en su mayoría son vulnerados en relación a los trabajos que realizan, es entonces cuanto el niño tenga una menor edad son más vulnerables, ya que en muchos casos no se respeta las jornadas de trabajo que señala las legislaciones nacionales”.*

Frente a este problemática y, en general, al trabajo infantil, los países, miembros en la OIT, como organismo de Naciones Unidas de carácter tripartito, han acordado una serie de convenios con el fin de crear una conciencia social sobre lo que implicada no fomentar políticas y estrategias efectivas para que se vulnere la integridad física y moral de los menores edad que trabajan.



De la misma manera en el artículo 3 se señala, la admisión de la edad mínima para acceder al trabajo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que a su vez no deben realizar actividades peligrosas por su naturaleza o condición, lo cual está sancionado administrativamente y penalmente en nuestro país. Se debe señalar que la importancia de este artículo radica en que los menores que están en la situación antes descrita deben ser priorizados por parte del estado, asimismo deben gozar de políticas y programas regionales y locales en favor de la protección y resguardo de sus derechos.

2.4.2.4. Decreto Supremo N°001-2019-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021

Conforme a las facultades indicadas en el Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el cual da las directivas al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente; por lo que ha diseñado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, con lo que se puede evidenciar que existe una política nacional en que aborde los temas de niñez, infancia y adolescencia, en razón que establece procesos y niveles de trabajo, para garantizar que los niños y adolescentes gocen de sus derechos y puedan tener oportunidad en forma equitativa y sin algún tipo de discriminación para su desenvolvimiento en su entorno social ; es así que se considera el Interés Superior del Niño, la Igualdad de Oportunidades de los Niños y Adolescente; la Autonomía Gradual y el Derecho a la Familia, entre otros; por es necesario aprobar el antes referido Plan Nacional.

El Plan Nacional indica los lineamientos que debe trabajar el Perú hacia el año 2021, para llegar a garantizar que los niños y adolescentes disfruten plenamente de sus derechos y puedan tener las mismas oportunidades y sin discriminación, para un progreso total y desenvolvimiento en su entorno social.



El plan nacional de acción por la infancia y adolescencia 2012-2021, es una herramienta marco que articula y relaciona las políticas de Estado peruano en el tema de infancia y adolescencia en el **país**.

2.4.2.4.1. Avances en el cumplimiento de los resultados del “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia” - PNAIA 2021”

En el Informe de Avances del PNAIA 2021- año 2014 se señala:

1. Se debe tomar en cuenta que los niños, niñas y madres en gestación, deben contar con un ambiente adecuado, saludable y de calidad durante toda la etapa de gestación hasta una etapa neonatal, exentos de discriminación alguna. Asimismo, se debe hacer énfasis aquellos casos rurales y de comunidades nativas (PNAIA, 2014).
2. Los menores de 5 años de edad consiguen un estado adecuado de salud. Asimismo, los menores de 0 a 2 años de edad, deben tener cuidados, atención y un aprendizaje adecuado para su edad. Por último, los menores de 3 a 5 años de edad tienen educación eficaz, de corte intercultural, y alineados a la cultura ambiental y sin violencia (PNAIA, 2021)

La Convención de los Derechos del Niño en los últimos 21 años, ha presentado un magnífico marco legal y ético , que impulsa y permite observar los vínculos sociales –jurídicos de la infancia, los cuales se pueden utilizar en las creación de políticas públicas legales y culturales, con el fin de poder llegar a un país desarrollado y democrático.

Asimismo señala la CDN y el marco constitucional peruano, el PNAIA 2021, recoge y analiza el desarrollo humano, en base a los postulados de Amartya Sen y lo propuesto a su vez



por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con la finalidad de acceder a oportunidades educativas ideales y acordes a nuestras realidades pluriculturales.

2.4.2.4.2. Principios rectores del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021

1° El interés superior del niño y de la niña:

Este principio se refiere a que los derechos de los niños y niñas deben ser protegidos por el Estado. Asimismo, se debe entender que los derechos de esta población son importantes ante la toma de decisiones políticas por parte de nuestros gobernantes, los cuales deben tenerlos en cuenta ante cualquier controversia, protegiéndolos y garantizarlos en beneficio común de la sociedad.

2° Igualdad de oportunidades

El Perú es un país diverso culturalmente y geográficamente. En tal sentido el estado debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes gocen de las mismas oportunidades, por su condición de seres humanos.

3° La niña y el niño como sujetos de derechos

En la historia los niños y niñas eran considerados como objetos de protección, pero actualmente se les considera como personas y seres humanos completos, los cuales son titulares de derechos políticos, civiles y otros por solo es simple hecho de “existir”. En tal sentido, la figura jurídica de los menores ha cambiado y permite la injerencia de estos a la sociedad.



4° Autodeterminación progresiva

Las infancias y las adolescencias son lugares donde todos los adultos hemos estado, sin embargo la adolescencia permite el desarrollo de la “autodeterminación social y jurídica” el cual está acompañado a las facultades de cada individuo.

5° Participación

Las niñas, niños y adolescentes tienen una voz, la cual debe ser escuchada de acuerdo a su madurez emocional. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que es lo que expresan los menores de edad para poder construir un estado democrático junto a ellos y sus familias.

6° La familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas

La familia es la médula central de capacitación de la persona. Es en ese sentido que hay diferentes clases de familias donde los niños, niñas y adolescentes tienen que recibir seguridad, valores los cuales le acompañarán en su vida social para ser libres y felices, para que desplieguen sus derechos respetando los de los demás y llegar a ser personas provechosas y responsables. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012)

2.4.2.4.3. Enfoques del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021)

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Perú, 2012)

1. El enfoque de derechos

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos y resguardados por la familia y el Estado, asimismo es necesario que las políticas a ejecutar en favor de esta población desde un corte responsable e inclusivo. Se debe tener en cuenta que el ejercicio



de los derechos permite el desarrollo de capacidades y defensa, por lo que se goza de la libertad y dignidad en la toma de decisiones, sin ningún tipo de discriminación.

2. El enfoque de equidad

Se debe promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes provenientes de los grupos más excluidos y desfavorecidos, en razón a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socio-económica, lengua o religión.

3. El enfoque de curso de vida

Es la aproximación al contexto de la vida y sus etapas, conforma la orientación progresiva de la persona, concatenando sus fases y riesgos en el futuro, dentro de un marco de determinación social.

El PNAIA 2002-2010 tuvo cuatro objetivos estratégicos organizados de acuerdo al ciclo de vida de las niñas, niños y adolescentes:

Según el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (Perú, 2012)

- 1) Afirmar una vida sana para niñas y niños de 0 a 5 años de edad,
- 2) Brindar una educación elemental de calidad para todas las niñas y todos los niños de 6 a 11 años de edad,
- 3) Crear lugares de intervención para las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, y
- 4) Establecer un procedimiento de garantías para la defensa de los derechos de la niña, niño y adolescente de 0 a 17 años de edad. El PNAIA 2002-2010 recoge las políticas acogidas a nivel internacional y nacional en temas de infancia y adolescencia tales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y el Acuerdo Nacional.



2.4.2.5. Ley N°29783, Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo

Deroga las siguientes normas:

D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

El D.S. N° 012-2010-TR, Disposiciones Relativas a la Obligación de los Empleadores y Centros Médicos Asistenciales de reportar al Ministerio los Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

La R.M N° 148-2007-TR, Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación de Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y otros documentos conexos.

El Objetivo de la presente ley, es fomentar la cultura del peligro laboral en el país, por lo que es importante abordar tomar atención a los empleadores, el estado y a los trabajadores.

Según la Ley N°29783:

Artículo 1. de la presente ley tiene como pilar el reglamento de la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual busca la promoción de la cultura de la prevención de riesgos laborales en nuestro país. De la misma manera se sustenta en la observancia que debe tener la prevención laboral en los diferentes estamentos del estado y de aquellos empleadores y trabajadores, conjuntamente con las organizaciones sindicales y gremios, a través de un rol fiscalizador y participativo.



Según la Ley N°29783:

Artículo 2.

Ámbito de aplicación, la ley se aplica nacionalmente a todos los sectores del país tanto, por lo que confluente a los empleadores y trabajadores de régimen laboral privado y público, Fuerzas Armadas e independientes.

Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su reglamento

El cimiento de la inspección del trabajo y el marco normativo:

Si bien es cierto, las normas existentes acerca del tema laboral velan por la seguridad y bienestar de los trabajadores, así como se dan facultades a los empleadores para ejercer liderazgo y conseguir la continuidad de los procesos productivos. Pero lo mencionado líneas atrás será posible siempre y cuando se apliquen efectivamente las normas correspondientes. Las existentes faltas hacia las normas en este tema hace que los diferentes entes gubernamentales fiscalicen y supervisen las relaciones laborales, ya que en este aspecto en donde el empleador tiene mayor obligación a hacer cumplir las normas laborales. La IT está facultada para hacer valer las normas laborales, así como de imponer castigos, vigilar y controlar las relaciones laborales, todas estas en nombre del Estado. El trabajo realizado por parte de la IT se basa en una cláusula de la Constitución que se encuentra en el art.43, donde esta asigna a diversas entidades del Estado la labor de fomentar los derechos de la ciudadanía, así como lograr una igualdad de los mismos.

Las labores realizadas por la IT también se encuentran basadas en el art. 23 de la Constitución, el cual señala: “Que el trabajar no limita o menoscaba el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, tampoco rebajar o desconocer la dignidad del trabajador”



Del sistema de inspección del trabajo

Según la Ley N°28806

La ley tiene por objeto regular el “Sistema de Inspección del Trabajo”. Asimismo, analiza la estructura orgánica, las competencias respecto al Convenio N°81 de la Organización Internacional del Trabajo. Se ha entendido que este sistema es único y está integrado en el Ministerio de Trabajo. El cual tiene como pilar a los funcionarios públicos, los órganos y medios que lo constituyen. La inspección Laboral propiamente se encarga de vigilar laboralmente las actividades y condiciones de los trabajadores, para poder salvaguardar sus derechos. (Todo aquello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo)

(CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2020) Regulada en la LGIT: Artículo 43.-

Artículo 42.-Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se encuentra regulado por las disposiciones contemplada en el presente capítulo y las que disponga el Reglamento. En el demás no contemplado, es de aplicación la Ley N°27444,

Los cometidos de la inspección del trabajo.

La Ley General de Inspección del Trabajo agrega la de orientación y asistencia técnica, en el Art. 3: (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2020)

(...)La asistencia técnica tiene el deber de orientar y comunicar a las diversos trabajadores y empresas, el cual tiene como finalidad fomentar la debida realización de las normas, en especial en las Micro y Pequeñas empresas así como en los trabajos informales; a



las autoridades del Estado; a otras entidades del sector público con relación a la ejecución de las normas relacionadas a lo laboral; entregar los documentos que requieran los órganos judiciales competentes; y, apoyo dentro de instituciones con otras entidades dentro de los convenios firmados. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2020)

2.4.2.6. Estrategia Nacional para la prevención y Erradicación del trabajo Infantil (2012-2012) ENPETI

Erradicar y evitar cualquier clase de trabajo infantil es una meta que tienen presente la mayoría de naciones del mundo en su mira de asegurar la igualdad de los derechos en niñas, niños y adolescentes, encaminar trabajos decentes, salarios justos y lograr consumir el primer objetivo de Desarrollo del Milenio de la ONU, el cual se plantea invertir el hambre y la pobreza. (Mintra, 2012)

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los estudios realizados en Perú por la ENAHO en el año 2011, aproximadamente el 23,4% de niñas, niños y adolescentes de entre 6 a 17 años de edad se encuentran laborando. De acuerdo a estos estudios, el 58,7% de los niños, niñas y adolescentes se encuentran en zonas rurales del país, así como niñas, niños y adolescentes de entre 14 y 17 años de edad realiza trabajos que implican algún tipo de riesgo el cual representa un 33,9%. Las niñas, niños y adolescentes trabajadores de entre 6 a 17 que viven en las zonas urbanas laboran en negocios familiares, el 26,8% realizan trabajos en la chacra y/o pastoreo de animales, mientras un 25,2% realizan trabajos de limpieza de autos y lustrado de calzado. Al pastoreo de animales y/o trabajo en chacra lo realiza el 87,0%, en zonas rurales.



CAPITULO III

3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1.Situación Económica y Social de los adolescentes estibadores del Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco

Para la presente investigación se ha aplicado una encuesta no probabilística, la cual estuvo dirigida a 20 adolescentes estibadores que laboran en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco. El fin de la encuesta ha sido recolectar información sobre las características sociales y económicas de los menores.

1.- ¿Cuál es tu sexo?

Tabla N°01

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Masculino	20	100%
b) Femenino	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia



Interpretación:

De los resultados obtenidos el 100% de los encuestas todos son varones no existe el sexo femenino, siendo la alternativa (a) opción “masculino.” Adolescentes que laboran como estibadores, implica mayor fuerza física, la cual limita inserción de mujeres.

Asimismo debemos mencionar que el sexo de los menores de edad influye en la actividad laboral que realizan netamente masculino, en el Mercado de Vinocanchón se ha podido observar más bien, que las mujeres de todos las edades, se dedican a la venta de productos o son ayudantes los diferentes puestos como frutas, verduras, carnes y comida.

2.- ¿Cuál es tu edad?

Tabla N°02

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) 15 AÑOS	3	15%
b) 16 AÑOS	3	15%
c) 17 AÑOS	14	70%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

El universo de encuestados es 20 adolescentes varones entre 15, 16, 17 años de edad, donde 3 adolescentes de 15 años de edad representan el 15%, 3 adolescentes de 16 años de edad representan el 15% y 14 adolescentes de 17 años de edad representan el 70%, siendo en su



mayoría este último, ya que tienen mayor fuerza, mayor independencia y más experiencia en las actividades de estiba en el mercado Vinocanchón de San Jerónimo.

3.- ¿Cuál es la ocupación de tu madre?

Tabla N°03

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Ama de casa	5	25%
b) Vendedora	15	75%
Ambulante	0	0%
c) Otro		
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Del 100% de encuestas en esta pregunta fueron, 5 madres de los adolescentes son amas de casa, representan el 25%, 15 madres realizan actividades informales como vendedora de insumos en las calles y periferia del mercado siendo el 75%, en estos porcentajes se puede entender que las madres también tienen relación con las actividades que realizan los adolescentes menores de edad.



4.- ¿Cuál es la ocupación de tu padre?

Tabla N°04

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Obrero de construcción	3	15%
b) Vendedor ambulante	5	25%
c) Agricultor	12	60%
TOTAL	20	100%

Interpretación:

En esta pregunta 3 de los padres de los adolescentes trabajan en construcción civil y tienen trabajos esporádicos en la informalidad, sin seguro ni beneficios, trabajan el día a día quizás la semana, luego están en búsqueda de misma ocupación en diferentes lugares de la ciudad del Cusco, 5 padres de los adolescentes realizan actividades informales en la calle en venta de insumos y artículos como comestibles y otros, representan el 25%, y 12 de los padres de los adolescentes realizan actividades agrícolas como ayudantes en chacras de la periferia agrícola del distrito de San Jerónimo, siendo estos trabajos como jornaleros, (siembra, cosecha del maíz, papa, quinua y otros) representan el 60% que es el mayor porcentaje.



5.- ¿En qué educación educativa estas?

Tabla N° 05

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Institución Educativa Pública	20	100%
b) Institución Educativa Privada	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Los adolescentes que realizan la actividad de estiba señalan que todos estudian en instituciones públicas, representa el 100% de la población encuestada, existen instituciones privadas en San Jerónimo, pero estos jóvenes no alcanzan la educación privada, porque no tienen el sustento económico y más bien laboran para subsistir y apoyar a sus padres, el trabajo que realizan es un soporte para sustentar sus estudios en el colegio como útiles y trabajos, fotocopias, etc.



6.- ¿En qué grado estas?

Tabla N°06

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) 4° grado de secundaria	3	15%
b) 5° grado de secundaria	17	85%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

De los 20 encuestados, 3 están en el 4to año de nivel secundario, y representan el 15%, 17 adolescentes estibadores están el 5to año de nivel secundario y representan el 85% de la población, cabe mencionar que estos adolescentes trabajan los días sábados y domingos y días feriados, desde las 4 am hasta las 9am o 10 am, en muchos casos en la actividad de estiba que realizan tienen que planificar sus tiempo y ajustar con sus labores escolares, porque muchos de ellos estudian en turno tarde en el colegio.



3.2.Efectos generados por la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes estibadores del Mercado de Vinocanchón de San Jerónimo de Cusco

La actividad laboral de la estiba se configura como peligrosa y prohibida para los menores de edad en nuestro país, ya que su misma naturaleza expone a riesgos y a constante vulnerabilidad a los niños y adolescentes que estiban en los diferentes mercados de nuestro País.

En tal sentido, se ha encuestado a 20 adolescentes estibadores del Mercado de Vinocanchón, para identificar los efectos que generan en sus derechos fundamentales.

3.2.1. Sobre el Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo en adolescentes que realizan labores de estiba, no está reglamentado y considerado como una actividad prohibitiva y riesgosa ya que solo existe la regulación de la estiba para los mayores de edad y con una excepción cuando tienen 16 años de edad y autorización previa de sus padres y el Ministerio de Trabajo. Como lo señala la LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES LEY N° 29088 en su artículo 5:

Artículo 5.- Trabajo de niños y adolescentes Prohíbese realizar la actividad de estiba por niños, niñas y adolescentes. La labor de transportista manual sólo podrá ser realizada por mayores de 16 años, siendo que el peso a transportar mediante triciclos, carretas o carretillas no podrá exceder en ningún caso los cien (100) kilogramos.

Sin embargo en el caso del sector de estibadores adolescentes del Mercado de Vinocanchón, los adolescentes se adaptan a todas las circunstancias y son vulnerables. Ya que no existe institución pública o privada que vele por su derecho fundamental a la salud, educación y en este



caso al trabajo y están desprotegidos, teniendo en cuenta su existencia por la sociedad y se les ve a diario en el mercado Vinocanchón de San Jerónimo.

El estado tiene que velar por la sociedad, para ello existe un poder ejecutivo y legislativo, que bien podría generar leyes, normas, que puedan apoyar y reconocer como reglamentar el trabajo del adolescente estibador, en su mayoría de 15, 16, 17 años de edad, quienes están incorporados a la actividad laboral desconocida por el sistema público y legislación laboral, lamentablemente por las diferentes mecanismos internacionales y declaraciones de los derechos humanos, la declaración de los derechos de niños y adolescentes, no se contempla el trabajo de estiba y menos a menores de edad, como si puede suceder con otras actividades que pueden realizar los menores que no generen riesgo en su vida. Ya que como se ha explicado esta actividad genera vulneración en sus derechos fundamentales, se debe indicar que a pesar que las leyes y el sistema lo prohíban y se considere peligroso, es parte de nuestra realidad.

<i>CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ – 1993</i>	<i>Código de los Niños y Adolescentes.</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 22.- El trabajo Protección y fomento del empleo</i> ✓ <i>El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 22º.- Derecho a trabajar del adolescente.</i> ✓ <i>El adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado.</i> ✓ <i>El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este</i>



	<p><i>Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</i></p> <p><i>Concordancias: Conv.D.N.: Art. 32°</i></p> <p><i>C.N.A.: Arts. 19°, 48° al 68°</i></p>
--	---

1.- ¿Conoces tus Derechos laborales?

Tabla N°07

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
c) SÍ	3	15%
d) NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia



Interpretación:

En la encuesta 3 de los 20 adolescentes estibadores respondieron, que si conocen sus derechos y representa el 15%, 17 adolescentes respondieron que no sabes sus derechos, representa el 85%, quienes mencionan que solo laboran para conseguir dinero y tienen que alimentarse bien, comer mucho ya que no tendrían fuerza física para estibar.

2.- ¿Cuántas veces a la semana trabajas?

Tabla N°08

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Diario	0	0
b) Interdiario	3	15%
c) Feriados, días festivos	5	25%
d) Vacaciones	12	60%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Los adolescentes trabajan inter diario porque muchas veces no hacen sus tareas y se dan tiempo para igualarse y estudiar, es así que combinan sus tiempos para trabajar y estudiar, siendo estos 3 estibadores que representan 15% del universo, 5 adolescentes estibadores trabajan días



feriados y festivos, fechas importantes donde existe mucha afluencia de consumidores en el mercado, quienes necesitan ayuda para sacar sus productos comprados fuera del mercado, los estibadores son muy requeridos, para realizar dicha actividad, 12 adolescentes trabajan en sus vacaciones de colegio, es una manera de apoyar la canasta familiar y según su pensar apoyar es también desarrollarse como persona responsable, estos adolescentes ya tienen una madurez prematura dejando muchas veces su recreación como cualquier adolescentes que no tiene que trabajar.

3.- ¿En qué jornada laboral trabajas al día?

Tabla N°09

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Por la madrugada	10	50%
b) Por la mañana	10	50%
c) Por la tarde	0	0%
d) Por la noche	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

La actividad laboral de estiba que realizan los adolescentes es durante horas de mañana donde se realiza el desembarque de productos que llegan al mercado y los estibadores transportan dichos productos a cada uno de los almacenes de los mercaderes, esto se realiza a tempranas horas de la mañana desde las 4 am hasta las 6am aprox, siendo 10 estibadores quienes están de madrugada, representan el 50% del universo, posteriormente, llegan los consumidores



quienes compran al menudeo diferentes productos de pan llevar como frutas y verduras, al por mayor y menor, los estibadores sacan los productos comprados fuera del mercado a cambio de ello reciben propinas entre 2 soles, 3 soles, por cada viaje (actividad de cargar, llevar y descargar) dependiendo de la distancia y espera, después de las 6 am hasta las 9 aprox. es donde se da el movimiento de compradores al mercado son amas de casa, y cualquiera quienes solicitan el servicio de estiba para sacar los productos fuera del mercado, estos adolescentes son de acuerdo a la encuesta 10 que representan el 50 % del universo encuestado, por que laboran en estas horas por que tienen que tomar su desayuno o tienen que realizar responsabilidades en su hogar luego salir a trabajar.

4.- ¿Cuántas horas trabajas al día?

Tabla N°10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) 4 horas	2	10%
b) 6 horas	8	40%
c) 8 horas	5	25%
d) Más de 8 horas	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

De los 20 encuestados siendo el universo de trabajadores adolescentes de estiba, 02 laboran 4 horas representan el 10% del total, estos estudiantes intercalan perfectamente sus actividades laborales y sus estudios son estudiantes que no tienen problemas y tienen planificado



su tiempo, 08 adolescentes trabajan 6 horas al día, representan el 40% del universo, son adolescentes que tienen más necesidades económicas familiares y muchas veces descuidan sus estudios llegan o faltan a sus colegios, 05 adolescentes trabajadores trabajan 8 horas, desde las 4 am de la madrugada hasta las 12am, estos adolescentes toman el trabajo como una actividad de subsistencia y ayuda económica familiar representan el 25% del total, 05 adolescentes trabajan más de 8 horas muchos de ellos han abandonado temporalmente sus estudios por trabajar como un instrumento de subsistencia familiar vital en su familia.

5.- ¿Cuánto dinero ganas en un día de trabajo?

Tabla N°11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) S/.35.00	18	90 %
b) S/.20.00	0	0%
c) S/ 15.00	0	0%
d) Más de S/35.00	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

En dicha pregunta la gran mayoría gana S/35.00 nuevos soles, en las actividades que realizan cotidianamente es el promedio, representan el 90%, pero si es más horas de trabajo como de 6 o 8 horas al día, el promedio es más S/35.00 nuevos soles llegando a los S/50.00 nuevos soles aprox, bien trabajado según su versión, en esta pregunta no brindan exactamente la suma que pueden ganar en una jornada diaria, solo es un aproximado, eso implica trabajo a



dedicación cotidiana que afecta a sus estudios por dedicarse más al trabajo, por ende la deserción escolar

6.- ¿El trabajo es importante en tu vida?

Tabla N°12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	15	75%
b) No	0	0%
c) A veces	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

El trabajo es importante en la vida de un adolescente porque también estudia en un colegio nacional intercalando perfectamente la actividad laboral, 15 adolescentes mencionan que si es importante el trabajo y es el 75% del universo, así mismo 05 adolescentes estibadores mencionan que no es muy trascendente el trabajo porque quieren ser en el futuro profesionales que solo esta actividad es por tiempo libre y ganarse la vida honradamente.



7.- ¿Porque trabajas?

Tabla N°13

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Para mi educación	12	60%
b) Para subsistir	5	25%
c) Para ayudar a mi familia	3	15%
d) Para recrearme	0	0%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

En esta pregunta del por qué trabajas, encierra un necesidad que obliga a los adolescentes a incorporarse en la actividad laboral de estiba, donde 12 trabajan para su educación, para comprar sus útiles escolares, pagar su gastos de cafetín escolar, fotocopias, propinas y otros, representan el 60% del universo, 05 adolescentes laboran para subsistir y aportar en la canasta familiar frente a las necesidades económicas, 03 adolescentes con el dinero del trabajo ayudan a su familia en la compra de alimentos y aportan en el sustento familiar, representan el 15%.



3.2.2. Sobre el Derecho a la Educación

La educación es un derecho fundamental, la educación formal que se recibe en las escuelas y colegios como las universidades públicas, están plasmada en los derechos humanos, representa la libertad porque significa desarrollo personal, en los adolescentes que realizan actividades laborales como estibadores, para ellos en nuestra sociedad lograr un estatus, y cambiar estilos de vida son algunos deseos que tienen logrando asistir a su centro de estudios, trabajadores quienes desean cambiar dicha actividad que realizan en la actualidad y llegar a ser profesionales, mencionan que la actividad que realizan es temporal y les gusta porque no están en la calle sin hacer nada, asisten al colegio por la tarde y algunos a la nocturna, alternando su trabajo con los estudios, el problema es que el sistema educativo formal desconoce de la actividad que realizan los adolescentes y el trato es vertical sino cumplieron sus tareas o llegan tarde al colegio son sancionados y repercute en su autoestima y aprendizaje, el cual condiciona su formación académica, teniendo en cuenta las desventaja frente a un adolescente que solo estudia y no trabaja, por otra parte existe maltrato del sistema educativo que no entiende esta realidad del trabajo de estiba.

La convención de los derechos del niño (ONU, 1989) en su espíritu de ley protege y promueve los derechos de los adolescentes y niños como un derecho fundamental, pero la realidad socio económica del país y cultura no es igual que USA, o Europa, la legislación laboral y derechos del niño y adolescente prohíben el trabajo infantil más bien están en favor de su erradicación, en el caso del trabajo adolescente con autorización de sus padres en labores que no sean nocivos para su salud y educación, pero en nuestra realidad es diferente se debería legislar para dotar mejores mecanismos a los adolescentes estibadores de 16, 17 años de edad, regulando la actividad que realizan y seguridad previniendo la vulneración a su



salud y garantizando una educación que permita ser inclusiva y real, no se tiene una proyecto educativo para enseñar educación formal a adolescentes trabajadores, menos los profesores preparados es un reto promover esta educación sin discriminación

<i>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU - 1993</i>	<i>Código de los Niños y Adolescentes.</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 13.- Educación</i> ✓ <i>Finalidad libertad de enseñanza y de educación</i> ✓ <i>La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.</i> ✓ <i>El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 15°.- A la educación básica.</i> <i>El Estado garantiza que la educación básica comprenda:</i> ✓ <i>a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial</i> ✓ <i>b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales</i> ✓ <i>c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes</i> ✓ <i>d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias</i> ✓ <i>e) La preparación para una vida</i>



	<p><i>responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>f) La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones</i>✓ <i>g) La orientación sexual y la planificación familiar</i>✓ <i>h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo</i>✓ <i>i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos</i>✓ <i>j) El respeto al ambiente natural.</i> <p><i>Concordancias: Conv.D.N.: Art. 29° 1: a, b, c, d, e, 42 C.N.A.: Arts. 24° inc. a), b), j), f) L.G.E.: Arts. 14° al 19°</i></p>
--	--



8.- ¿Te gusta estudiar?

Tabla N°14

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	10	50%
b) No	5	25%
c) A veces	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

En esta pregunta la mayoría de estudiantes adolescentes sienten que es importante el estudio porque les dará mejor estatus, condiciones sociales y económicas en el futuro, 10 adolescentes dicen que si les gusta estudiar, representan el 50% del universo, 05 estudiantes No les gusta estudiar prefieren trabajar por que es necesario y vital en sus vidas, representan el 25% del total de encuestados, y 05 adolescentes dicen les gusta estudiar a veces porque hay cursos que no entienden y el profesor no enseña bien, hecho que condiciona sus perspectivas de ser profesional y superarse, representa el 25% del total del universo.



9.- ¿Asistes todos los días al colegio?

Tabla N°15

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	15	75 %
b) No	2	10%
c) A veces	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Los adolescentes estibadores asisten al colegio en forma normal en número de 15, representa un 75% de la población encuestada, si asisten porque tienen la necesidad de terminar el colegio y estudiar quizás en la universidad o mando medio carreras técnicas es un requisito para ser mejor persona en el futuro, No asisten 02 adolescentes se matricularon y faltaron y están como retirados, siendo esta la deserción escolar, 03 adolescentes asisten a veces ellos manifiestan que los profesores saben que trabajan y que tienen responsabilidades económica con su familia, tienen algunas facilidades para asistir y cumplir con sus asignaturas algunos profesores comprenden otros son muy cerrados no entienden, no se consideran buenos alumnos pero tratan de cumplir sus tareas del colegio.



10.-¿ Asistes puntualmente al Colegio?

Tabla N°16

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	2	10%
b) No	1	5%
c) A veces	17	85%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

La asistencia y puntualidad al colegio solo es 02 adolescentes, quienes son como todos los estudiantes regulares del colegio, representan el 10%, y 01 adolescente que trabaja no asiste puntualmente al colegio, hecho que condiciona su aprendizaje y deserción escolar, 17 adolescentes que trabajan como estibadores a veces llegan puntualmente al colegio por que dicen se sienten cansados, demoran al ingerir sus alimentos después del trabajo que realizan y les quita tiempo para cumplir los horarios establecidos de la I.E.



11.- ¿El director de tu Institución Educativa sabe que trabajas?

Tabla N°17

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) SI	2	10 %
b) No	15	75%
c) A veces	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

En este fenómeno educativo no se toma en cuenta a esta población juvenil que trabaja y estudia, muchas veces son ignorados, afirman que si saben los directores de los colegios, que ellos realizan actividad laboral como estibador, solo de 02 adolescentes estudiantes, que representa el 10% del universo, 15 adolescentes que trabajan y estudian no saben nada los directores, hecho que determina que lleguen tarde no sean puntuales, limitaciones optimas en su aprendizaje y desarrollo escolar, 03 escolares a veces sus directores del colegio saben por qué ellos informan que llegaran tarde o comunican al auxiliar que tendrán que trabajar temprano 4:00 am y que les entiendan, esto sucede esporádicamente si ellos informan.



3.2.3. Sobre el Derecho a la Salud

El trabajo de estiba que realizan los adolescentes en el mercado Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo, no cuenta con ningún tipo de seguridad, si sufren algún accidente es responsabilidad de los adolescentes, no cuentan con ningún seguro contra accidentes, en el mercado la administración está a cargo la municipalidad de San Jerónimo, quienes no toman cuenta a sector de adolescentes trabajadores, la administración conoce de la existencia de los menores de edad que trabajan como estibadores, para la municipalidad y su administración son ilegales e informales, la DEMUNA no tiene acción frente a este labor de estiba, solo toman en cuenta a los estibadores mayores de edad, quienes están empadronados en su asociación de estibadores, entonces no se vela por seguridad y se ve vulnerada la salud de los menores de edad que realizan el trabajo de estiba en casos de accidentes. La dirección y promoción del empleo de la región Cusco, hace un mes hizo una inspección y deajo una directivas que los adolescentes que trabajan son informales e ilegales, deberían estudiar no trabajar, en conclusión existe un desamparo a este sector que no tiene apoyo del estado menos de las instituciones públicas.

<i>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU - 1993</i>	<i>Código de los Niños y Adolescentes.</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Artículo 7° Derecho a la Salud</i> ✓ <i>Todos tienen derecho a la protección de su salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículo 21°.- A la atención integral de salud.- ✓ El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que



<p>✓ <i>La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental, tiene régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad</i></p>	<p>permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.</p> <p>✓ Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades. Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los períodos de gestación y lactancia.</p>
---	--



12.- ¿El trabajo que realizas es peligroso?

Tabla N°18

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	4	20%
b) No	15	75%
c) A veces	1	5%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Existe temor en quedar accidentado y los estibadores jóvenes en su mayoría desconocen el peligro y son 15, quienes no miden el peligro en accidentarse y secuelas en estibar bultos por más 100 kilos, vulnerando su salud, representa el 75% del universo, 04 estibadores si saben que es peligroso que pueden quedar con problemas de columna y es irremediable para su salud, por el sobre peso que estiban más si no se tiene la seguridad correspondiente, representa el 20%, 01 estibador a veces indica desconoce el peligro o se olvida, pasa con agua tibia el peligro y vulnerabilidad de su salud.



13.- ¿Cuántos kilos transportas o cargas?

Tabla N°19

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) 30 kilos	2	10%
b) 50 kilos	10	50%
c) 70 kilos	3	15%
d) Más de 70 kilos	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

La actividad de estiba involucra a adolescentes que son llamados por los compradores que desean sacar sus productos fuera del mercado, esos insumos son frutas, verduras, legumbres, que no pasan de 30 kilos, generalmente son personas de edad que no pueden cargar peso, los adolescentes son 02 quienes transportan paquetes ligeros y representan el 10%, son 10 estibadores quienes transportan 50 kilos, son quienes llevan todo surtido como vegetales, legumbres, insumos de pan llevar y representan el 50% del universo muestra, 03 adolescentes estibadores llevan 70 kilos, transportando productos surtidos, representan el 15%, 05 trabajadores estibadores llevan más de 70 kilos, llegando hasta 100 kilos utilizando mucha fuerza y destreza en el transporte de los insumos del mercado a fuera ella, representan el 25% del universo total.



3.2.4. Sobre el Derecho a la Integridad Personal

Los trabajadores adolescentes estibadores tienen que estar en buenas condiciones físicas, Psíquicas y morales para laborar cotidianamente porque el trabajo que realizan es de competencia cuanto más bultos transporten, carguen y descarguen, mayor será sus ganancias del día, esto se suma su moral como estibador, porque muchas veces laboran vulnerando su salud y existen días que no tienen muchos ingresos, si sufren un accidente implica pérdida de trabajo y dinero, por ello deben de tener condiciones morales para tratar a sus clientes y cumplir, como también muchas veces descontento de clientes, por algunas caídas de los paquetes o bultos que suceden por accidente o descuido. La convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” ratifica los derechos humanos, su protección y promoción en el continente americano y el Perú no es ajeno a ello, significa que el derecho a la libertad, a la vida, al trabajo es universal, donde todos los estados americanos deben acatar, diremos que en el trabajo de estiba que realizan los adolescentes estibadores de 15, 16 , 17 años edad, están circunscritos en la legislación laboral y derechos del niño y adolescentes, pero no se cumplen sus preceptos porque existe informalidad, el estado debería tomar en cuenta a este sector de la población laboral, y coadyuvar en su desarrollo integral sea educativo, Psicológico, laboral, seguridad y salud, evitando riesgos en su salud y futuro, el trabajo es un derecho y significa dignidad, ya que se da por las causas principalmente económicas y culturales.

Asimismo los adolescentes han sufrido agravios verbales de los clientes, que no quieren pagar el precio pactado por sus servicios, después de haber realizado su labor el cliente no paga, ahí se generan conflictos verbales reclamo del estibador, recibiendo maltrato psicológico recibido maltrato psicológico incluido palabras soeces. Los adolescentes que trabajan están expuestos a la vulneración de su salud ya que la actividad que realizan es letal sino tienen las



condiciones y seguridad para laborar, casi todos no tiene equipo de seguridad personal, evitaría lesionar su cuerpo en caso de caídas y desgarros físicos por el esfuerzo que realizan al transportar, cargar y descargar diferentes insumos (bultos).

<p><i>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU – 1993</i></p>	<p><i>Código de los Niños y Adolescentes.</i></p>
<p>✓ Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona</p> <p>✓ Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (inciso 1)</p>	<p>✓ <i>Artículo 4º.- A su integridad personal.</i></p> <p>✓ <i>El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.</i></p>

14.- ¿Has tenido algún problema con las autoridades mientras trabajas?



Tabla N°20

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	4	20%
b) No	13	65%
c) A veces	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

Si tuvieron problemas con autoridades los adolescentes que trabajan, por que muchos de los comerciantes se quejan y les dicen que no se paren en tus tiendas que incomodan, como también los municipales están observando lo que hacen si incomodan a los compradores o chocan, siendo 04 estibadores quienes mencionan haber tenido este impase y es mejor no decir nada, representan el 20% del universo, no tuvieron problemas con autoridades 13 estibadores que representa el 65%, quienes solo trabajan, tiene mucho cuidado en transportar las cargas/paquetes/bultos, fuera del mercado y recibir propinas sin ningún inconveniente, 03 adolescentes estibadores tuvieron problemas a veces con autoridades por tener altercados en la hora de cerrar el mercado y abrir las puertas de acceso de la misma, los policías municipales amenazan en botarlos si no respetan el horario de entrada y salida y que no deben ya trabajar fuera de ella.



15.- ¿Has tenido algún problema con los comerciantes, vendedores, o público en general mientras trabajas?

Tabla N°21

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	4	20%
b) No	13	65%
c) A veces	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración Propia

Interpretación:

En el mercado la concurrencia de personas genera diferentes ocurrencias, para los adolescentes que laboran como estibadores, tales como chocar o atropellar a compradores que están al interior del mercado, pueden llegar a insultos y agresiones verbales de racismo como también palabras soeces, por parte de los agraviados. En este caso son los asistentes al mercado, 04 adolescentes estibadores tuvieron problemas con compradores por chocar cuando estos realizan sus actividades laborales, representan el 20% de la población, 13 trabajadores estibadores no tuvieron problema alguno por que son cuidadosos y cumplen sus labores sin inconvenientes y representan el 65% del universo, 03 estibadores tuvieron discusiones con comerciantes, público asistente al mercado porque tuvo un incidente, hizo caer los productos al piso, cobro demasiado para el contratante y no quiso pagar su precio entre dos o tres soles y solo pago un sol etc.



3.3. Argumentos jurisprudenciales y doctrinales que sustentan el derecho al trabajo del adolescente

Es importante señalar la doctrina que aborda la protección a los menores de edad a lo largo de la historia, ya que nos va a permitir entender el tratamiento o la figura del Estado frente a los menores que laboran, que en este caso son los adolescentes estibadores del Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.

➤ Doctrina de Situación Irregular

Esta doctrina se desarrolló hasta final del siglo XIX en Europa y hasta la parte inicial del siglo XX en América Latina, la cual tenía como fin brindar protección a los menores de edad cuando estos se encontraban en situación de riesgos. Asimismo los estados definieron a los menores en situación irregular, ya que al estar en situaciones que los exponían a vulneraciones o afectaciones como abandono o violencia, se les catalogo como sujetos de necesidades mas no como sujetos de derecho (Mendoza, 2018, pág.20)

De lo expuesto por se tiene que las personas menores de 18 años considerados bajo la doctrina de situación irregular, eran considerados y vistos como sujetos de protección neta, mas no como sujetos de derechos por lo que impedirían el goce y uso de sus derechos ante las diferentes circunstancias a las que estaban expuestos.

Cabe resaltar que el mecanismo de protección que deseaba brindar el Estado a los menores de edad en situación irregular era de “seudo protección” o “protección perversa”, dado que la finalidad en sí, no era proteger a estos últimos, sino por el contrario, lo que planteaba el Estado de manera indirecta era proteger a la sociedad de aquellos menores que podían atentar contra la sociedad misma por encontrarse en una situación irregular, motivo por el cual el Estado albergaba de manera indefinida a los



menores de edad en situación irregular en centros asistenciales o albergues hasta que estos logren cumplir la mayoría de edad, utilizando en muchos casos el maltrato y humillación como “método educativo”. (Barrera, 2014:19)

Como nos indica Barrera en esta doctrina el estado, más que proteger a los menores buscaba contener a los menores que tenían problemas, porque se tenía la visión que podían atentar contra la sociedad. Asimismo, por ende los albergaban en centros asistenciales o albergues. Esta doctrina inspiró y creó la legislación de los menores de edad, pero se identificó que al ser reclusos en estos centros compartían estancia con personas adultas, por ende se generó el interés de tener una legislación y tratamiento solo para menores

Pese a lo señalado, esta doctrina es de suma importancia, dado que con ella se dio inicio a la creación de la legislación de menores,⁴ promovidas por movimientos reformistas que tenían como único objetivo realizar la diferenciación de la ley penal entre el adulto y el menor de edad, dado que no tan solo se les aplicaba la ley sin distinción alguna por su condición humana y etapa de desarrollo, sino que al momento de ser reclusos en los centros penitenciarios, los menores de edad eran albergados conjuntamente con las personas adultas. En ese sentido, se observa la necesidad de que exista una legislación, con el paso del tiempo los ejemplos fueron el Primer Congreso Internacional del Tribunal de Menores de París en 1911 (AIMJF, 2016), creación de diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y otros. Asimismo, esta doctrina ha influenciado en el Perú con el Código de Menores de 1933 y el de 1962.



➤ **Doctrina de Protección Integral**

La doctrina de la protección integral ha nacido con el espíritu de poder derogar los principios y enfoques jurídicos de la doctrina de protección irregular, los cuales históricamente habían influenciados en el tratamiento del menor en América Latina y en nuestro país en las primeras décadas del siglo XX. Se debe indicar que las Naciones Unidas continuaron trabajando constantemente en instrumentos de manera internacional que permitan la protección y promoción de los derechos humanos, enfocándose en los niños, niñas y adolescentes, ya que la Declaración Universal del Niño de 1959 carecía de enumeración de todos los derechos y no tenía fuerza vinculante entre los estados para su tratamiento, entre los diferentes estados lo suscribieron (Mendoza, 2018, pág. 24).

En tal sentido, como Mendoza había señalado la doctrina de Protección Regular concibe principalmente la protección y garantía del menor de edad, por lo que se basa en los principios del Código del Niño y el Adolescente y señala como recto al Principio de Interés Superior del Niño ya que este garantiza el desarrollo integral óptimo de los menores en los estados democráticos y constitucionales como el Perú.

Asimismo se en esta doctrina se reconoce como sujeto de derechos a los menores, y se identifica sus derechos específicos y las instituciones correspondientes las cuales se encargan de protegerlos tipificados en el Código de los Niños y Adolescentes como ya se había referido. Por último esta doctrina involucra una triangulación entre familia, estado y sociedad. Ya que al ser obligación del estado velar por los menores de edad a través de las diferentes normatividades y mecanismos internacionales y nacionales, la sociedad y la familia de los menores permitirán que las acciones estatales sean eficaces en favor del niño, niña y adolescente y en especial de aquellos que trabajan.



El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación sobre la interpretación y control de la constitucionalidad. En tal sentido, para entender el derecho al trabajo adolescente, se ha señalado los fundamentos de dos sentencias sobre el derecho al trabajo delimitado jurídicamente e interpretado en nuestro país.

(Exp.N° 0008-2005-AI/TC, Fundamento 18 y EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 12).

- *El trabajo es el uso de la fuerza humana para la transformación de la naturaleza y la producción de algo útil.*
 - *A través del trabajo el hombre se realiza como tal, imprimiendo su huella en lo que hace y obteniendo una manera de sustentarse.*
 - *El trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre.*
-
- *La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos:*
 - *Esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y coexistencia sociales.*
 - *Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida.*
 - *Carácter social de la función, ya que sólo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea, trabajando con y para los otros.*
-
- *(El derecho al trabajo tiene dos elementos por un lado, supone que el Estado*



adopte una política que permita que la población pueda acceder a un puesto de trabajo y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

➤ *El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos.*

➤ *El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.*

➤ *Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.*

➤ *El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.*



3.4. Políticas y programas implementados en la protección y prevención del trabajo

adolescente en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco

Para la presente investigación se ha recolectado información de diferentes organismos públicos y privados, lo cuales nos han permitido conocer sobre las políticas y programas que se han implementado en el Mercado de Vinocanchon sobre el trabajo adolescente y en especial respecto a la situación de los adolescentes estibadores.

1.- Sobre la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente del distrito de San Jerónimo

Se ha extraído información sobre el fin, las funciones y los principios sobre la DEMUNA de la página web de la Municipalidad

<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe/paginas/Demuna/Conocenos.php>

A) *La DEMUNA,*

- ✓ *Es un servicio de atención integral, gratuita, confidencial y especializada que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral, teniendo como fin la atención en cualquier situación que vulnere o atente contra los derechos de niñas, niños y adolescentes y por extensión a sus familias.*

B) *FIN*

- ✓ *DEFENDER, PROMOVER, VIGILAR y CONTRIBUIR el cumplimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos y establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en nuestro Código de los Niños y Adolescentes.*



C) PRINCIPIOS DE LA DEMUNA

- ✓ *El servicio de la DEMUNA se rige por los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente y otros principios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, con énfasis en los siguientes: (Legalidad, Interés superior del niño, Niño/a y adolescente como sujeto de derecho, Participación, Especialidad, Gratuidad, Confidencialidad de la información, Imparcialidad, Impulso de oficio)*

D) FUNCIONES DE LA DEMUNA

- ✓ *Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas y privadas.*
- ✓ *Intervenir cuando estén en conflicto sus derechos a fin de hacer prevalecer el interés superior del niño y del adolescente y del mismo modo realiza el seguimiento de cada caso*
- ✓ *Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, y por ello se encuentran facultados para realizar conciliación con mérito de título ejecutivo.*
- ✓ *Brindar orientación a la familia para prevenir situaciones críticas, a través de talleres, charlas, ferias informativas, etc.*
- ✓ *Realizar actividades de prevención y promoción en diferentes temas, materia de interés de la población intervenida, impulsando espacios de concertación en problemática de niñas, niños y adolescentes que puedan existir en la provincia.*
- ✓ *Presentar denuncias ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de las niñas, niños y adolescentes*



Se ha entrevistado a la directora de la DEMUNA- SAN JERONIMO, la Abogada Juana Aldea Álvarez, sobre la existencia de políticas, programas o mecanismos legales implementados respecto a la protección o prevención del trabajo adolescente, y sobre la situación de los estibadores menores de edad.

Dicha profesional en referencia nos explicó sobre los proyectos y programas desarrollados, por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, manifestando que en el año 2020 no existe ningún programa o proyecto en desarrollo, menos formulado por la municipalidad, ya que la pandemia influye en el desarrollo de actividades de integración y desarrollo de los niños y adolescentes y en proceso de vulneración de sus derechos. Asimismo ha referido que la Municipalidad de San Jerónimo carece cualquier medida que vele por los estibadores adolescentes que trabajan en mercado, a pesar de tener conocimiento de su existencia. Por lo que manifestó lo siguiente:

“ En la municipalidad no existe ningún programa o proyecto que vele por la seguridad y vulnerabilidad de niños , niñas y adolescentes menores de edad que trabajan desarrollando diferentes actividades, en este caso los adolescentes que son estibadores en el mercado son informales, no están empadronados y son muchachos que trabajan para apoyar a sus familias, muchos de ellos estudian, pero es una actividad de riesgo vulnera su integridad personal por el hecho de levantar peso y trasladarlos al mismo tiempo.

2.- Sobre El mercado de Vinocanchón y la administración

Para la investigación se ha recolectado información sobre las acciones de las autoridades administrativas frente a la situación del trabajo infantil y adolescente en el Mercado de Vinocanchón y con énfasis en especial sobre los adolescentes que laboran como estibadores.



Asimismo, se ha realizado una entrevista al administrador del Mercado y al presidente de la Asociación de estibadores “Los tigres” – Chalecos Verdes del Mercado.

Se ha extraído datos sobre la administración del Mercado de Vinocanchón del proyecto de ley 4570/2018-CR

✓ *El mercado de abastos Vino canchón es uno de los más grandes y concurridos de la región; por ello la gran importancia e impacto en el desarrollo económico en el distrito de San Jerónimo y de la región del Cusco*

✓ *De acuerdo a la Inscripción de Registro de Predios (SUNARP); con partida N° 11025641; La Municipalidad Distrital de San Jerónimo es propietaria del inmueble del Mercado de Abastos Vinocanchón, a mérito del acuerdo municipal de fecha 28/05/2003 y resolución de alcaldía N° 069A-MDSJ-2003/C, de fecha 29/05/2003 y en la aplicación del art. 58 y la octava disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*

✓ *el Mercado de Abastos Vinocanchón es administrado por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local - División de Comercio, Mercados y Policía Municipal; directamente el órgano encargado exclusivamente de la administración del Mercado de Abastos Vinocanchón es el Departamento de Mercados.*

✓ *La adecuada administración del Mercado de Abastos Vinocanchón esta normada por el Reglamento General del Mercado de Abastos Vinocanchón; documento que contiene los lineamientos de gestión y administración del Mercado. Los órganos municipales involucrados en la gestión del Mercado de Abastos Vinocanchón son: Departamento de*



mercados, Departamento de Policía Municipal, División de Comercio, Mercados y Policía Municipal y Comerciantes organizados”

En tal, sentido, se debe señalar que el Administrador del Mercado de Vinocanchón es el Licenciado Berly Conto Blanco, el cual está a cargo de la administración y gestión de los diferentes puestos y sobre las relaciones entre comerciantes y compradores. Por lo que se ha recolectado la siguiente información:

“Existe una población de adolescentes que trabajan como estibadores, el año pasado dichos trabajadores recibieron apoyo educativo de la institución YACHAY, quienes cuentan con un local en las instalaciones del mercado, en la actualidad está cerrado, también tenían una maestra que apoyaba en las actividades educativas, algunos adolescentes estibadores participaban de dicha ONG, como también otros jóvenes de ambos sexos y actividades laborales, dicha organización fueron quienes daban permiso y autorizaban para que los adolescentes realicen actividades laborales dentro del mercado, el año pasado vino la fiscalización de la dirección regional de trabajo y les llamo la atención desautorizándoles toda acción que pudiera ser relacionado al trabajo que realiza cualquier adolescente, esta institución Yachay apoyaba en temas educativos y orientación a jóvenes trabajadores del mercado, durante este año dejaron de tener presencia, al parecer por la pandemia y están en cuarenta,



Asimismo el Lic. Berly Conto administrador ha manifestado lo siguiente, desde una postura crítica sobre la situación de los adolescentes que laboran en el Mercado, ya que como se ha desarrollado en la investigación el trabajo en menores de edad es una respuesta a las condiciones estructurales del país.

“Que los jóvenes estibadores no están empadronados, que cualquier adolescente que trabaje en las labores de estiba pueden hacerlo, la administración no se opone solo que cumplan con los horarios de salida y entrada del mercado y la seguridad, manifiesta que no tiene un padrón donde se les pueda identificar a este sector y actividad, ya que son informales, la municipalidad y su administración tiene en cuenta este sector, pero que no es prioritario en acciones de administración del mercado, porque son flotantes y trabajan en forma continua y discontinua, la labor que realizan es una forma de asegurar ingresos a sus familias, asisten al mercado desde temprano 4:00 am hasta las 10:00 am aprox. trabajando, son muchos y no tenemos el número exacto de jóvenes, cabe manifestar que existe un sindicato de estibadores sus componentes son mayores de edad, ellos también son informales ya que no han regularizado su inscripción y empadronamiento actualizado a la municipalidad.”

Se ha entrevistado de la misma forma, al presidente de la Asociación de estibadores “Los Tigres” Chaleco Verde del Mercado Mayorista de Vinocanchón, cuyo presidente es el Señor Donato Huaquira Pacheco, el cual nos ha informado que son los 58 socios afiliados en la asociación, y que todos son mayores de edad, están registrados en la SUNARP con N° de



partida 11001221, (estibadores) N° partida 11053834 como chalecos verdes los Tigres, cuenta con resolución de Alcaldía N° 337-2010-MDSJ, (Reconocimiento de su Asociación). Asimismo, ha referido que la denominación de “chaleco verde” es porque sus agremiados visten los chalecos de ese color y un logo en el pecho que caracteriza su actividad.

El Presidente de la Asociación ha manifestado lo siguiente sobre la situación de los estibadores agremiados que cuentan con la mayoría de edad y sobre los estibadores menores de edad

“Todos los estibadores como puede ver llevamos chalecos verdes, cargamos y transportamos bultos de 100 kilos hasta 150 kilos, depende del peso cobramos 3 o 4 nuevos soles, cada viaje, el trabajo es desde las 4:00am-10:00 am, diario nuestros socios están empadronados, pero falta actualizar el padrón ya que data todavía del año 2010 y la municipalidad no reconoce nuestra vigencia, estamos esperando pase la pandemia y estar en la legalidad, respecto a los adolescentes trabajadores ellos trabajan son libres solo tienen que ser muy hábiles y cumplir con las normas del mercado, son más de 30 jóvenes que trabajan en el mercado y no podemos incorporarlos a nuestra gremio porque son menores de edad y no se permite de acuerdo a nuestro estatuto, si quieren trabajan esto es libre

3.- Sobre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Se ha extraído información sobre las funciones, y competencias de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del empleo de la página web (<http://drtpe.regioncusco.gob.pe/>) y de *ROF- APROBADO-XRESOL-530-2004.pdf-Adobe Reader*).



✓ *La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco; como Organismo Público es un órgano desconcentrado con dependencia técnica y normativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presupuestalmente y administrativamente del Gobierno Regional de Cusco, comprendiendo el ámbito territorial de la Región de Cusco; constituyéndose en el ente rector encargado de observar las políticas socio laborales y promoción del empleo, cuyo personal se encuentra sujeto tanto al régimen de la actividad pública como al régimen de la actividad privada; cuya siglas es DRTPE.*

✓ ***FUNCIONES:*** *Disponer acciones destinadas a la política de Prevención y promoción socio laboral en materia de relaciones de trabajo, inspección de higiene y seguridad ocupacional, remuneraciones y productividad, registros laborales y otros de su competencia, promoviendo y conduciendo la presentación de servicios con criterio de simplicidad, celeridad y oportunidad, a través de sus dependencias, de igual forma, le corresponde ejecutar la política del Empleo, Formación Profesional, Bienestar y Seguridad Social, vigilando el cumplimiento de las normas generales y reglamentarias relativas a dichas materias.*

✓ ***Misión*** *El artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones define que la Misión del Gobierno Regional del Cusco, es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias constitucionales exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región*



✓ **Visión**

La Región Cusco será un espacio de gestión de desarrollo, con una adecuada y eficiente integración y articulación Inter. e intrarregional, socialmente atendida con educación y empleo de calidad que habrá reducido significativamente la pobreza extrema; será una Región con una base económica productiva en un franco proceso de despegue, en armonía con el medio ambiente; posicionando su producción en los principales mercados internacionales y mejorando los niveles de vida de su población.

Se ha entrevistado al Sub-Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción, del empleo; Abog. Alvaro Javier Vega Villasante sobre la existencia de políticas, programas o acciones frente al trabajo adolescente y con énfasis general en los adolescentes que estiban, a lo cual ha manifestado lo siguiente:

“La Dirección Regional de Trabajo y Promoción ha autorizado menores de edad para que trabajen, siempre y cuando se tenga el consentimiento de los padres del menor y cuya empresa empleadora respete y garantice los derechos del menor. Asimismo, en torno a los estibadores menores de edad de los Mercados, no se ha realizado acciones concretas respecto a la población de estibad de menores de edad, ya que no es una actividad recurrente y además es peligrosa por lo cual no puede haber un tratamiento por parte de la institución”.



Asimismo se debe señalar a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) cuya es la Abogada Milagros Gamarra Santos , el cual es un organismo especializado encargado de velar también por los derechos de los trabajadores, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias (www.Sunafil.gob.pe).

En tal sentido, de la entrevista con el inspector Juan José Álvarez Gonzales sobre las fiscalizaciones sobre el trabajo infantil, nos ha comentado que en la Intendencia Regional de Cusco de la SUNAFIL no se ha han realizado fiscalizaciones específicas en la población de estibadores en el Mercado de Vinocanchón, ya que cuando han programado fiscalizaciones nunca se ha visibilizado menores laborando en el Mercado. En tal sentido, no tienen conocimiento sobre la situación. Asimismo en el caso de la Defensoría del Pueblo, cuya Jefa de Oficina es la Abog. Rosa Emperatriz Santa Cruz Córdova, y como organismo de protección y defensa de los derechos, las garantías y diversos intereses los cuales están recaídos en la constitución, se ha podido recabar esta institución no ha desarrollado o implementado algún tipo de programa o política sobre la protección o prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco específicamente.



CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación se ha identificado que los Derechos Fundamentales vulnerados en adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco es el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal.
- 2) Sobre la caracterización económica y social de los adolescentes que laboran como estibadores en el mercado de Vinocanchón de Cusco, se ha identificado que los adolescentes son del género masculino y fluctúan entre los 15 a 17 años de edad. Asimismo, cursan el 4° y 5° grado de secundaria en centros educativos públicos, por lo que comparten la actividad educativa y laboral. Se debe señalar que estos adolescentes provienen de familias migrantes y de trabajadores informales en condición de pobreza.
- 3) Se ha señalado como argumento doctrinal respecto al derecho del trabajo del adolescente, la doctrina de protección integral del menor y sus principios ya que facultan al menor de edad como un sujeto de derechos y en especial a los menores de edad que realizan actividades laborales. Según el art°22 de la Constitución Política del Perú sobre el derecho al trabajo y el Art°43 del Código de Niños y Adolescentes sobre el Régimen de Adolescente Trabajador. Asimismo, respecto a los argumentos jurisprudenciales el Tribunal Constitucional como ente máximo de interpretación de la constitución ha emitido sentencias en las cuales se sustenta constitucionalmente el Derecho al Trabajo como derecho fundamental. Sin embargo no se ha podido precisar argumentos jurisprudenciales



específicamente sobre el derecho a trabajar del adolescente (Art°22 del Código del Niño y adolescente) y su tratamiento jurídico.

- 4) Los efectos que genera la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes en el Mercado de Vinoncanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco, vulneran derechos fundamentales

En tal sentido, se ha identificado lo siguiente:

➤ **Art°22 - Sobre Derecho al trabajo del adolescente**

Se ha concluido en la investigación que existe una vulneración de los derechos laborales por el desconocimiento que poseen los adolescentes trabajadores respecto a la autorización, inscripción y las edades requeridas para trabajar. Ya que ellos no respetan sus jornadas, remuneraciones, y tampoco poseen autorizaciones emitidas por la Municipalidad correspondiente. (*Art°50, 51, 56, 57,59 del Código de los niños y adolescentes*)

➤ **Art°15 - Sobre el Derecho a la Educación Básica**

Se ha concluido en la investigación que existe vulneración en los adolescentes trabajadores sobre su derecho a la educación básica, y no son comprendidos por el sistema educativo, tampoco por sus docentes ni directores de sus instituciones, ya que incurren en algunas faltas, tardanzas e inasistencias. (Art°16,18,19 del Código de los niños y adolescentes)



➤ **Artº 21 – A la atención integral de salud**

Se ha concluido en la investigación que existe una vulneración en los adolescentes trabajadores por estar expuestos a peligros como sufrir accidentes y enfermedades por la manipulación de las cargas como problemas lumbares, por el uso de carreta y la fuerza física para el transporte y carga de diferentes productos e insumos. En tal sentido, la naturaleza de la estiba es perjudicial para el desarrollo fisiológico y somático de los adolescentes que están en una etapa de desarrollo integral.

Se ha concluido en la investigación que existe una vulneración en los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco, respecto al Derecho sobre su Integridad Personal. Los menores son víctimas de algunos maltratos por parte de los clientes quienes no pagan el contrato verbal de los servicios contraídos de los estibadores, quienes generan discusiones, insultos y agravios, vulnerando la integridad moral, psíquica y personal del adolescente trabajador.

- 5) Los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco, son parte de una población que no es tomada en cuenta por las instituciones del estado, que tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas y en especial de los menores de edad que laboral. Se concluye que la Defensoría Municipal de San Jerónimo, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la



Administración del Mercado de Vinocanchón, la Intendencia Regional de al SUNAFIL de Cusco y la Defensoría del Pueblo no han desarrollado políticas, programas o mecanismo legales en favor del trabajo adolescente, y en específico de la población estibadora adolescente, a pesar de gozar de competencias y funciones para su tratamiento amparadas en la normativa internacional y nacional sobre el Trabajo Infantil y el Adolescente.



RECOMENDACIONES

Primero: Se recomendaría a las autoridades correspondientes que protegen y garantizan los derechos fundamentales de los menores de edad, tales como la Defensoría del Niño y Adolescente de la Municipalidad de San Jerónimo, para que uso de sus competencias y funciones, se sugiere sensibilizar y cambiar la actividad laboral de estiba que realizan los adolescentes en el Mercado Vinocanchón de San Jerónimo.

Segundo: Los organismos del estado deben otorgar un presupuesto en el caso de las Municipalidades en las sesiones de consejo y presupuesto participativo, la protección, seguridad y empadronamiento que trabajan en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco.

Tercero: Se recomienda abordar estudios e investigaciones socio jurídicas sobre el tratamiento de los fenómenos sociales relacionados al trabajo infantil y adolescente en las escuelas de profesionales de Derecho y Ciencias Sociales en las universidades de nuestro país, para comprender e interpretar la realidad social.

Cuarto: Debería existir desarrollo concertado intersectorial donde las instituciones públicas, privadas y el estado fiscalicen y promuevan la protección y garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes trabajadores del Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco.



Quinto: Se recomienda eficiencia en las acciones de las diferentes instituciones públicas para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes trabajadores del Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco, ya que no existe la cobertura ni el tratamiento de este fenómeno social.



BIBLIOGRAFÍA

- Antonio, F. G. (1988). *Derecho Natural. Introducción filosófica al Derecho*. Madrid, España: CEURA.
- Añon, M. J. (2002). Derechos fundamentales y Estado constitucional. 29-30.
- Blancas, B. C. (2013). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo* (Vol. II). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Blancas, B. C. (2013). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo* (Vol. II). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 17-20.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2020). *Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*. Recuperado el 05 de Junio de 2020, de <https://drive.google.com/file/d/0B6AiZAPz8etId0VkS0ptdk1JMHM/view>
- Cordero Ordoñez, M., & Ullauri Hernandez, P. (2011). *Filtros caseros, utilizandi ferrocemento, diseño para servicio a 10 familias, constante de 3 unidades filtros gruesos ascendentes ...* Ecuador.
- De Albuquerque, C. (2012). *Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos del agua* *Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos del agua*. Lisboa: Textype.



Defensoría del Pueblo. (2012). *La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes*.

Lima.

DIGESTYC. (2016). *Trabajo Infantil*. El salvador.

DRAE. (s.f.). *Definición de servicio público - Qué es, Significado y Concepto*. Obtenido de

Definición de servicio público - Qué es, Significado y Concepto:

<https://definicion.de/servicio-publico/>

Dromi, R. (1996). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Universidad de Cuenca Facultad de

Jurisprudencia Ciencia Políticas y Sociales.

Durán, R. W. (2003). Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de

Derecho. *Instituto de Investigadores Jurídicos de la UNAM*, 3.

Fernandez Galiano, A. (1983). *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*. Madrid.

Ferrajoli, L. (2001). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). Derechos fundamentales. En L. Ferrajoli, *Derechos y garantías* (pág. 37).

Madrid.

Granja Galindo, N. (2006). *Fundamentos del Derecho Administrativo*. Quito: Editorial Jurídica

del Ecuador.

Guzmán, M. J. (2007). El derecho a la integridad personal. *Centro de Salud Mental y Derechos*

Humanos, 1-6.



- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2015). Positivización de los derechos humanos. En C. N. Humanos, *Colección de textos de Derechos Huamnso* (págs. 48-49). México, México: D.R.
- Kánter Coronel, I. d. (2014). *"Magnitud y características del trabajo infantil y Mexico*. Mexico.
- Mendoza Guerra, V. A. (2018). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL TRABAJO INFANTIL EN EL PERÚ*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado el 03 de Junio de 2020, de Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021:
https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf
- Mintra, P. d. (2012). *Estrategia nacional para la Prevencion y Erradicación del Trabajo Infantil*. Lima.
- Narciso, L. X. (2012). Dimensiones de los derechos fundamentales. *Anuario Jurídico y Economico Escorialense*, 117-119.
- Nash, R. C. (2008). Los derechos fundamentales: el desafío pra el constitucionalismo chileno del siglo XXI. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 6-7.
- Neira Hidalgo, G. (2015). El Derecho a un Medio Ambiente Sano Como Derecho Humano: Su Protección en Contextos de Paz y de Conflicos Armados. *Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos*.



O`Donell, D. (2004). Derecho internacional de los derechos humanos. *Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, 170. Bogotá, Colombia: Oficina de Colombia del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.

ONU. (29 de 07 de 2010). *ONU declara al agua y al saneamiento derecho humano esencial*.

Obtenido de ONU declara al agua y al saneamiento derecho humano esencial.:

www.alainet.org.

ONU. (mayo de 2011). *Derecho al agua, el principal de todos los derechos humanos*. Obtenido de Centro de Noticias de la ONU: <https://news.un.org/es/story/2011/07/1222591>

Organización Mundial de la Salud. (2011). El derecho a la salud. *Derechos humanos*. Suiza:

Oficina de las Naciones Unidas Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala:

Heliesta.

Pacheco, G. M. (1962). *Los derechos fundamentales de la persona humana* (Vol. II). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Perez Luño, A. E. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid: Tecnos.

Perez, E. (2009). *Derecho Administrativo Tomo III*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.



Perú, B. N. (2012). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Lima: J&O EDITORES
IMPRESORES S.A.C.

Reyna Alfaro, L. M., & Ventura Saavedra, K. (22 de 07 de 2008). *Los Servicios Publicos en el Perú*. Obtenido de Los Servicios Publicos en el Perú:
<http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2013/08/Servicios-P%C3%BAblicos-en-el-Per%C3%BA-UNAM.pdf>

Ríos Barrientos, M. (2003). *El Derecho Humano a la Salud: Marco Consitucional y Legal*.
Lima: ForoSalud.

Rodriguez-Toubes Muñiz, J. (2002). *Principios, Fines y Derechos Fundamentales*. Madrid: S.L.
- DYKINSON.

Ruiz, M. M. (2012). Derecho a la educación: Política y configuración discursiva. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 39-64.

Sánchez Marin, Á. L. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. *Revista de Filosofía*.

Silvina, G. (2015). *Sistematización de la experiencia regional en prevención y erradicación del trabajo infantil*. Buenos Aires: ILO.

Vega Luna, E. (2013). La lucha del Estado Peruano contra el trabajo infantil y la trata de niños, niñas y adolescentes. *Vox Juris*, 101-110.

Villaverde, M. I. (2015). Los derechos fundamentales en la hiatoria: Una aproximación a su origen y fundamento. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1-25.



ANEXOS

MUESTRA FOTOGRAFICA

Foto N°1 Yerson Paro Quillahuaman (16 de años)
Leonel Mesi Halanoca Yapu (15 años)



Foto N°2 Estibador Transportando Fruta



Foto N°3 Estibador Transportando tubérculos



Foto N°4 Estibador descargando tubérculos



EL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	CATEGORÍA 1°	TIPO DE ESTUDIO
¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?	Identificar los derechos fundamentales vulnerados de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco.	Los derechos fundamentales vulnerados en los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del distrito de San Jerónimo de Cusco son el derecho al trabajo, el derecho la educación básica, el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal.	Derechos Fundamentales Definición Naturaleza jurídica Clasificación	Enfoque: Cualitativo Tipo: No experimental Transversal Método: Socio jurídico
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		CATEGORÍA 2°	UNIDAD DE ANÁLISIS TEMÁTICO
1° ¿Qué características socioeconómicas tienen los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?	1° Determinar la situación económica y social de los adolescentes que laboran como estibadores en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco		Adolescentes que laboran como estibadores Definición Importancia Regulación Normativa Repercusión	Unidad de análisis temático referida fundamentalmente a los adolescentes que laboran como estibadores y su repercusión sobre sus derechos fundamentales
2° ¿Cuáles son los efectos que genera la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco?	2° Identificar los efectos que genera la actividad laboral de estiba realizada por los adolescentes en el Mercado de Vinocanchón del Distrito de San Jerónimo de Cusco			



<p>3° ¿Cuáles son los argumentos doctrinales y jurisprudenciales sobre el Derecho fundamental al trabajo del adolescente</p> <p>4° ¿Qué políticas, programas o mecanismos legales se han implementado en la protección y prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchon del distrito de San Jeronimo de Cusco?</p>	<p>3° Precisar argumentos doctrinales y jurisprudencial es sobre el derecho al trabajo del adolescente</p> <p>4° Identificar que políticas, programas o mecanismo legales se han implementado en la protección y prevención del trabajo adolescente en el Mercado de Vinocanchon del Distrito de San Jerónimo de Cusco</p>			
---	--	--	--	--